



Consejo de Seguridad

Distr. general
15 de junio de 2011
Español
Original: inglés

Informe del Secretario General sobre las modalidades para el establecimiento de tribunales especializados contra la piratería en Somalia

I. Introducción

1. Este informe se presenta de conformidad con el párrafo 26 de la resolución 1976 (2011) del Consejo de Seguridad, de 11 de abril de 2011, en la que el Consejo solicitó al Secretario General que lo informara sobre las modalidades de establecimiento de tribunales especializados somalíes para juzgar a los presuntos piratas tanto en Somalia como en la región, incluido un tribunal extraterritorial somalí especializado en piratería, que se mencionaba en las recomendaciones contenidas en el informe del Asesor Especial del Secretario General sobre las cuestiones jurídicas relacionadas con la piratería frente a las costas de Somalia, Sr. Jack Lang (anexo del documento S/2011/30), de conformidad con las normas de derechos humanos aplicables. En la solicitud se especifica además que se debe incluir la posible participación del personal internacional y otro tipo de apoyo y asistencia internacionales, que se debe tener en cuenta la labor del Grupo de Contacto sobre la piratería frente a las costas de Somalia y que se debe consultar con los Estados de la región interesados.

2. Según observó el Asesor Especial en su informe¹, el fortalecimiento del estado de derecho en Somalia sigue siendo el principio rector de cualquier propuesta para el establecimiento de tribunales somalíes especializados en la lucha contra la piratería. Entre las consideraciones de índole jurídica y práctica sobre el establecimiento de estos tribunales figuran los fundamentos del orden constitucional y jurídico de Somalia, la existencia de legislación penal y procesal adecuada para el enjuiciamiento de los piratas, la existencia de un número suficiente de jueces y otros profesionales del derecho debidamente capacitados, las cuestiones de seguridad, las instalaciones penitenciarias, la financiación y el calendario para la creación de dichos tribunales. Estas mismas consideraciones son también fundamentales por lo que respecta al establecimiento de un tribunal extraterritorial somalí. Estas son las “modalidades” que se estudian en el presente informe.

3. En la actualidad, las autoridades somalíes están tratando algunas de estas cuestiones, con la colaboración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia (UNPOS), en

¹ Véase S/2011/30, párrs. 116 a 118.



el contexto de su labor encaminada a fomentar la capacidad de los tribunales de “Somalilandia” y “Puntlandia” para enjuiciar a los autores de delitos de piratería. En el informe se utiliza esta experiencia a fin de evaluar las modalidades para el establecimiento de tribunales especializados en la piratería en Somalia (sección II) y las modalidades para el establecimiento de un tribunal extraterritorial somalí especializado en la piratería con sede en otro Estado de la región (sección III).

4. El informe consta también de cinco anexos. En el anexo I se actualiza la información que contienen los informes del Secretario General de fecha 26 de julio de 2010 (S/2010/394) y 27 de octubre de 2010 (S/2010/556) relativos a los incidentes de piratería registrados frente a las costas de Somalia y al número de causas incoadas por los Estados. En el anexo II se describen el marco normativo y jurídico interno de Somalia y la situación de seguridad. En el anexo III figura la información facilitada por el PNUD sobre el número y el grado de capacitación de los magistrados, los fiscales, los abogados defensores y los investigadores de la policía en cada región de Somalia, así como información sobre los profesionales del derecho entre la comunidad somalí en el extranjero. En el anexo IV figura información sobre quiénes financian y planifican las actividades de piratería, así como sobre las posibilidades de compartir la información, la investigación y el enjuiciamiento de estos actos. En el anexo V se ofrece información actualizada sobre las causas relativas a la piratería incoadas por otros Estados de la región y la asistencia que las Naciones Unidas prestan a dichos Estados.

5. Para preparar este informe, el Asesor Jurídico y otros funcionarios superiores de la Oficina de Asuntos Jurídicos han llevado a cabo una serie de consultas que incluyen dos viajes a la región². Las entidades consultadas fueron el Gobierno Federal de Transición de Somalia, las autoridades regionales de “Somalilandia”, “Puntlandia” y “Galmadug” (Somalia), y varios Estados de la región, el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994, dado que aparece citado en el informe del Asesor Especial como posible sede de un tribunal somalí extraterritorial especializado en la lucha contra la piratería, y el Departamento de Seguridad de la Secretaría de las Naciones Unidas. Mediante estas consultas, se recabaron las opiniones del Gobierno Federal de Transición y de las autoridades regionales somalíes sobre la posibilidad de establecer un tribunal somalí extraterritorial contra la piratería, así como las observaciones preliminares de otros Estados de la región sobre la posibilidad de acoger ese tribunal en su territorio. También se consultó al Gobierno y a las autoridades regionales somalíes sobre la propuesta de crear tribunales somalíes especializados para enjuiciar a los presuntos piratas en Somalia.

6. En el presente informe, el término “participación de las Naciones Unidas” se refiere a la participación de magistrados, fiscales o personal seleccionado por las Naciones Unidas en un mecanismo judicial. Debe distinguirse de “asistencia de las Naciones Unidas”, que se refiere a la asistencia técnica prestada por las Naciones Unidas para ayudar a un Estado o mecanismo judicial a aumentar su capacidad.

² Las consultas se celebraron en Dubai los días 18 y 19 de abril de 2011, por teléfono desde Nueva York el 4 de mayo de 2011, y en Nairobi el 26 de mayo de 2011.

II. Modalidades para el establecimiento de tribunales especializados contra la piratería en Somalia

7. Las Naciones Unidas, por conducto del PNUD y la UNODC y en cooperación con el Gobierno Federal de Transición y las autoridades regionales somalíes, están prestando asistencia en la tramitación de las causas contra la piratería en “Somalilandia” y “Puntlandia” con miras a fomentar la capacidad de las secciones penales de los tribunales regionales y de apelaciones de esas regiones, ya que tienen jurisdicción sobre los actos de piratería y están enjuiciando causas de ese tipo en la actualidad. Las secciones penales también tienen jurisdicción sobre otros delitos graves. Se trata de prestar asistencia a los tribunales de cada una de esas regiones para que encausen a los autores de actos de piratería y otros delitos graves con arreglo a las normas internacionales, en especial, las relativas a las debidas garantías procesales, de modo que los Estados cuyas armadas patrullan la zona puedan transferir a los presuntos piratas a “Somalilandia” y “Puntlandia” para su enjuiciamiento.

8. Las consultas celebradas por el Asesor Especial con el PNUD y la UNODC durante la preparación de este informe se centraron en el trabajo que vienen realizando con los tribunales de “Somalilandia” y “Puntlandia”. A ese respecto, el PNUD y la UNODC consideran que con su labor atienden a la recomendación del Asesor Especial relativa a la propuesta de establecer tribunales especializados contra la piratería en Somalia.

9. Por otra parte, si la referencia al establecimiento de tribunales especializados contra la piratería en Somalia implicaba la posible creación de nuevos tribunales somalíes en el ámbito federal o regional para entender en causas de piratería, el Gobierno Federal de Transición y las autoridades regionales somalíes señalaron en las consultas con la Oficina de Asuntos Jurídicos que no se preveía crear nuevos tribunales contra la piratería³.

10. El objetivo general de las actividades de apoyo de las Naciones Unidas en curso es prestar asistencia al sistema judicial somalí para que se enjuicie a los sospechosos de actos de piratería con arreglo a las normas internacionales, en especial, las relativas a las garantías procesales, y se encarcele a los culpables conforme a las normas internacionales de derechos humanos, lo que permitirá que los Estados cuyas armadas patrullan la zona transfieran los presuntos piratas a Somalia. La meta concreta de los programas es establecer los tribunales en Hargeysa y Berbera, en “Somalilandia”, y en Boosaaso y Garoowe, en “Puntlandia”. El PNUD y la UNODC consideran que esta asistencia permitirá que se enjuicien unas 20 causas más por año en “Somalilandia” y “Puntlandia”. Por lo general, en cada causa de piratería hay aproximadamente 10 imputados. Las causas vistas en esas regiones se centran en los sospechosos de bajo nivel, y no en casos más complejos de financiación y planificación de actividades de piratería⁴.

11. Para poner en funcionamiento de manera efectiva los tribunales contra la piratería en “Somalilandia” y “Puntlandia” se deberán considerar los siguientes aspectos: el análisis de la base jurídica y la jurisdicción de esos tribunales; la necesidad de un marco legislativo adecuado en materia penal y procesal para los

³ Las consultas se celebraron en Nairobi el 26 de mayo de 2011.

⁴ Véase el anexo IV.

cargos de piratería; la necesidad de reconstruir los juzgados y otro tipo de infraestructuras; la capacitación de los magistrados y de otros profesionales del derecho; la seguridad; las cuestiones probatorias y los asuntos conexos; el tiempo necesario para ajustar el trámite de enjuiciamiento a las normas internacionales; la cooperación con otros Estados, en especial, con aquellos cuyas armadas patrullan la zona; los costos y la financiación; y las disposiciones relativas al encarcelamiento.

A. Base jurídica y jurisdicción

12. Las secciones penales que reciben asistencia del PNUD y la UNODC forman parte de los tribunales regionales y de apelaciones existentes en “Somalilandia” y “Puntlandia”. Esos tribunales se han establecido en el marco constitucional y legislativo somalí vigente. En cambio, la creación de nuevos tribunales somalíes, o la creación de nuevas secciones en los tribunales existentes, ya sean federales⁵ o regionales, con competencia para enjuiciar las causas de piratería, o especializado exigiría una base constitucional y legislativa en Somalia. El Gobierno Federal de Transición y las autoridades somalíes competentes tendrían que establecer esa base y determinar si hay problemas de incompatibilidad con las disposiciones pertinentes de la Constitución de la República Somalí de 1960 y la Carta Federal de Transición de 2004⁶. Las autoridades somalíes competentes también tendrían que determinar si para crear nuevos tribunales o establecer secciones especializadas en los tribunales existentes sería necesario enmendar la Carta Federal de Transición de 2004⁷. El Parlamento Federal de Transición tiene potestad para enmendar la Carta Federal de Transición. Una moción de enmienda requiere el apoyo de un tercio de sus miembros como mínimo, y se necesitan al menos dos tercios de los parlamentarios para aprobarla, lo que, según la UNPOS, podría resultar difícil en la actual coyuntura política.

13. Si bien las secciones penales tanto de “Somalilandia” como de “Puntlandia” son competentes para juzgar los delitos de piratería, existen diferencias en el ámbito territorial y personal de sus respectivas jurisdicciones. Los tribunales de “Somalilandia” ejercen su jurisdicción exclusivamente sobre los delitos relacionados con “Somalilandia”, lo que abarca, por ejemplo, los cometidos en el territorio de “Somalilandia” y los perpetrados por nacionales de “Somalilandia”. Si se mantiene esta situación, es probable que cualquier acuerdo futuro suscrito con los Estados cuyas armadas patrullan la zona respecto de la transferencia de sospechosos para

⁵ Los tribunales de instancia federal previstos en la Carta Federal de Transición son el Tribunal Supremo de Transición y el Tribunal de Apelaciones de Transición. Sin embargo, los tribunales no funcionarán hasta que se apruebe la nueva Constitución de Somalia y el Parlamento promulgue legislación para establecer un sistema judicial federal.

⁶ En el párrafo 1 del artículo 95 (Unidad del sistema judicial) de la Constitución de 1960 y el párrafo 1 del artículo 57 (Principios judiciales) de la Carta Federal de Transición de 2004 se prohíbe el establecimiento de “tribunales extraordinarios o especiales”; en el párrafo 2 del artículo 95 (Unidad del sistema judicial) de la Constitución de 1960 se estipula que “solo pueden establecerse como parte de los tribunales ordinarios, secciones especializadas para cuestiones específicas [...]”; el artículo 57 de la Carta Federal de Transición de 2004 no contiene disposiciones equivalentes.

⁷ El párrafo 2 del artículo 71 de la Carta Federal de Transición establece que “[L]a Constitución de Somalia de 1960 y otras leyes nacionales se aplicarán en lo que respecta a todos los asuntos no abarcados en la presente Carta o que sean incompatibles con ella”. Queda por ver cuál será la posición constitucional después de que finalice el período de transición en agosto de 2011.

enjuiciarlos en “Somalilandia” esté sometido a restricciones similares. Por su parte, los tribunales de “Puntlandia” tienen una jurisdicción más amplia que también podría comprender los actos de piratería que no guardan relación con Somalia o “Puntlandia”. Si se establecieran nuevos tribunales encargados de enjuiciar a los piratas, correspondería al Gobierno Federal de Transición y al Parlamento Federal de Transición, así como a las autoridades regionales competentes, según proceda, determinar el ámbito territorial y personal de su jurisdicción.

B. Marco legislativo en materia penal y procesal para el enjuiciamiento de los autores de actos de piratería en Somalia

14. Las evaluaciones del PNUD y la UNODC⁸ indican que los códigos penales y procesales de las tres regiones de Somalia están gravemente desfasados, y presentan numerosas incoherencias y deficiencias. Sólo “Puntlandia” dispone de legislación contra la piratería, pero su definición de esta figura delictiva no se ajusta a lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Hasta la fecha, en las regiones de Somalia las acusaciones se han llevado a cabo sobre la base de otros delitos penales, como la posesión ilegal de armas. En la región central del sur de Somalia la falta de reformas legislativas ha sido prácticamente total durante casi 30 años. Por tanto, se necesita avanzar en la aprobación de la legislación penal y procesal adecuada para dotar a Somalia de una base jurídica sólida para encausar a los autores de actos de piratería. Para poder recibir a sospechosos transferidos por los Estados cuyas armadas patrullan la zona, “Somalilandia” y “Puntlandia” tendrían que enjuiciar a los sospechosos de piratería de conformidad con las normas internacionales. Mediante el proceso de Kampala, la UNPOS está alentando a las instituciones federales de transición a promulgar legislación contra la piratería antes de que termine el período de transición.

15. El PNUD y la UNODC han reunido a expertos en la redacción de leyes de “Somalilandia”, “Puntlandia” y la región meridional y central de Somalia, bajo la orientación de los expertos jurídicos de las Naciones Unidas, para elaborar legislación relativa al enjuiciamiento de los delitos de piratería. El objetivo a largo plazo de la iniciativa es garantizar que todos los códigos pertinentes en materia de instrucción, procesamiento, enjuiciamiento y encarcelamiento brinden una base jurídica y procesal adecuada. Aunque durante el proceso de redacción los expertos acordaron un anteproyecto sobre la piratería, solo “Puntlandia” lo ha aprobado. El Parlamento Federal de Transición decidió no promulgar la ley, mientras que el Parlamento de “Puntlandia” la promulgó en 2010, aunque modificó la definición de “piratería” para que abarcara la pesca ilegal⁹, y el Parlamento de “Somalilandia” sigue considerándola. Como un segundo paso necesario, los expertos jurídicos han elaborado una nueva ley de transferencia de prisioneros, y se está preparando una ley penitenciaria.

⁸ Sus evaluaciones figuran en el anexo II.

⁹ Ley núm. 6 de “Puntlandia”, de 18 de diciembre de 2010.

C. Instalaciones

16. En “Somalilandia” y “Puntlandia” hay escasez de salas que se puedan utilizar para juicios y otras infraestructuras necesarias, y las condiciones de trabajo son difíciles en las zonas del interior¹⁰. Por tanto, un elemento fundamental de los programas del PNUD y de la UNODC es la construcción o el acondicionamiento de salas en cada región. En “Somalilandia”, se ha finalizado la construcción de un nuevo juzgado seguro en Hargeysa y la rehabilitación del Tribunal Regional y del Tribunal de Apelaciones de Berbera. En “Puntlandia”, se ha concluido la rehabilitación del Tribunal Regional y del Tribunal de Apelaciones de Boosaaso. Hasta la fecha la mayoría de los procesos por piratería han tenido lugar en estos juzgados. La UNODC construirá nuevos juzgados en Hargeysa, en “Somalilandia”, y Garoowe, en “Puntlandia”, que se espera estén concluidos a principios de 2012. La siguiente etapa consistirá en incorporar los equipos esenciales, como el equipo para grabar los juicios, mobiliario de oficina, computadoras y equipos de tecnología de la información, así como detectores de seguridad.

D. Capacitación de los magistrados y de otros profesionales del derecho

17. La evaluación del PNUD sobre el número y el grado de preparación de los magistrados, los fiscales, los abogados defensores y los investigadores de la policía en cada una de las regiones de Somalia figura en el anexo III. Menos del 10% de los magistrados y los fiscales de Somalia han recibido algún tipo de capacitación jurídica oficial. La mayoría de los magistrados tiene un conocimiento limitado de la legislación penal y los procedimientos de los tribunales, y les falta preparación para entender en las causas penales graves, entre ellas las de piratería.

18. Para hacer frente al limitado número de profesionales jurídicos cualificados en Somalia, el PNUD y la UNODC, en colaboración con las facultades de derecho locales, están poniendo en marcha actividades de capacitación encaminadas a mejorar las competencias pertinentes de los magistrados, fiscales, investigadores policiales y abogados defensores en “Somalilandia” y “Puntlandia”. El programa comienza con actividades de capacitación básicas que abarcan aspectos como las leyes sustantivas, los procedimientos y las competencias esenciales. Los cursos avanzados, que impartirán profesores de las facultades de derecho locales y un experto internacional en educación jurídica, se iniciarán a mediados de 2011. Uno de los aspectos prioritarios será la capacitación de los magistrados en derecho penal, en especial en los delitos de piratería, las reglas de procedimiento y prueba, las disposiciones relativas a la transferencia desde los Estados cuyas armadas patrullan la zona, el análisis jurídico y legislativo, la gestión de las causas y la ética judicial. Un experto judicial internacional apoyará también la labor de los consejos superiores de la judicatura de “Somalilandia” y “Puntlandia” para ayudarles a comprender su función en la supervisión judicial, la elaboración de las mejores prácticas y la tramitación de juicios justos en consonancia con las normas internacionales.

19. Se formará a los fiscales en relación con el enjuiciamiento de la piratería y la delincuencia organizada, la preparación de las causas y las actividades de

¹⁰ Véase el anexo II.

promoción. Están en marcha actividades de capacitación de la policía en técnicas forenses y de investigación. Se ha entrenado a un número importante de investigadores de la policía en “Somalilandia” y “Puntlandia” hasta un punto que les permite en la actualidad preparar las causas para juicios por piratería¹¹. Para apoyar todas las actividades de capacitación, se suministrará material de referencia en el ámbito jurídico y se facilitará el transporte para que los magistrados y los fiscales puedan asistir a los juicios.

20. La capacitación de abogados defensores ya está en marcha mediante los colegios de abogados y las facultades universitarias de derecho de Somalia. El número de abogados defensores debidamente preparados sigue siendo bajo, en especial en “Puntlandia”, lo que ha dado lugar a que la mayoría de los sospechosos de piratería en esa región no tuvieran asistencia letrada. Para mejorar la situación, el PNUD tiene previsto proporcionar asistentes jurídicos que trabajarán en los centros de detención y en las prisiones para ofrecer asesoramiento y asistencia a los abogados defensores en la preparación de las causas. El PNUD está contribuyendo a la financiación de abogados defensores en ambas regiones mediante el sistema de asistencia jurídica.

E. Participación internacional

21. Habida cuenta del limitado número de profesionales del derecho locales cualificados, las iniciativas para ofrecer la asistencia de expertos internacionales en las labores de investigación y enjuiciamiento podrían acortar el tiempo necesario para preparar juicios que cumplan los criterios internacionales. Hasta la fecha, este aspecto no ha formado parte de los programas del PNUD y la UNODC en Somalia, que se han centrado en las actividades de capacitación encaminadas a fomentar las competencias de los profesionales del derecho locales. Se está recurriendo más a la colaboración de expertos internacionales a efectos de capacitación que de asistencia en los procedimientos. Las consultas de la UNODC indican que las autoridades de “Somalilandia” y “Puntlandia” acogerían con satisfacción este tipo de asistencia de expertos internacionales, encaminada a ofrecer apoyo y orientación a las secciones penales de los tribunales y a las investigaciones policiales. Sin embargo, no están a favor de que los ciudadanos de otros países participen en las actuaciones judiciales en calidad de jueces o fiscales, ni existe en la actualidad base legislativa para tal participación¹².

22. La UNODC considera que contar con la asistencia y la orientación de expertos internacionales podría acelerar el cumplimiento de las normas internacionales en los tribunales de “Somalilandia” y “Puntlandia” y complementar la capacitación que se está impartiendo actualmente para fomentar la capacidad. Esas personas deberían tener una gran experiencia en la gestión de causas penales graves y un buen entendimiento del sistema judicial somalí. Un buen dominio del somalí resultaría útil, dado que todas las vistas se realizan en este idioma. Una forma de conseguir

¹¹ Véase el anexo III.

¹² Esta situación es diferente a la de Seychelles, donde la población es pequeña y hay pocos profesionales del derecho, por lo que existe una tradición de aceptar la participación de magistrados, fiscales y policías de otras jurisdicciones de la Commonwealth en comisión de servicios.

especialistas podría ser que la Unión Africana presentara como candidatos a profesionales del derecho con las aptitudes idóneas.

23. El Asesor Especial recomendó que se seleccionara a los expertos internacionales entre la comunidad somalí en el extranjero. Para determinar en qué medida sería posible encontrar a profesionales del derecho entre los somalíes residentes en el extranjero y establecer contacto con ellos, la Oficina de Asuntos Jurídicos solicitó información a las personalidades consultadas por el Asesor Especial y a 17 colegios de abogados y sociedades jurídicas de países de Europa, el Oriente Medio y África donde existe una población somalí considerable¹³. Estas solicitudes de información permitieron a la Oficina de Asuntos Jurídicos determinar que hay un buen número de personas con la preparación y la experiencia adecuadas que viven en Europa, los Estados Unidos y el Canadá con los que se podría establecer contacto para saber si estarían dispuestos a prestar asistencia u orientación a los profesionales locales o a prestar servicios en un tribunal extraterritorial. Muchas de estas personas ejercieron profesionalmente el derecho en Somalia antes de la década de 1990. El Consejo Jurídico Somalí, con sede en Londres, se ha puesto en contacto con abogados en Somalia (Mogadiscio y Garoowe) y en Europa (el Reino Unido, Italia y Suecia, entre otros países) y ha seleccionado a 36 profesionales del derecho, hombres y mujeres, que estarían interesados en participar en los tribunales contra la piratería dentro o fuera de Somalia.

24. El Colegio de Abogados de los Países Bajos observó que, en su caso y en el del resto de los colegios de abogados de la Unión Europea, sería difícil que identificaran entre sus miembros a abogados basándose en su procedencia nacional. El Colegio de Abogados del Canadá respondió de manera similar que el modo en que mantenían sus registros no permitía identificar a los abogados de origen somalí. La tasa de respuesta de otros colegios de abogados y sociedades jurídicas fue baja.

25. Si la participación internacional en los tribunales somalíes se llevara a cabo mediante magistrados o fiscales seleccionados por las Naciones Unidas¹⁴, sería necesario el mandato del Consejo de Seguridad para que el Secretario General negociara un acuerdo adecuado con el Gobierno Federal de Transición a este fin. Tal acuerdo debería regular las modalidades necesarias para que las Naciones Unidas participaran en un tribunal nacional. Cabe destacar que, si bien la asistencia de las Naciones Unidas tiene como propósito capacitar a los tribunales somalíes para que avancen hacia el cumplimiento de las normas internacionales en materia de garantías procesales, la participación de las Naciones Unidas en un tribunal somalí exigiría que los tribunales nacionales cumplieran esas normas. A este fin, en los acuerdos suscritos por las Naciones Unidas y diversos Estados sobre la participación de las Naciones Unidas en tribunales se estipulaba de manera invariable un marco para tal participación conforme al cual los procedimientos judiciales de toma de decisiones permitían que los magistrados internacionales verificaran el cumplimiento de las normas internacionales en materia de garantías procesales.

¹³ Los datos sobre esas consultas figuran en el anexo III.

¹⁴ Al modo de las Salas Extraordinarias de los Tribunales de Camboya.

F. Seguridad

26. La situación de la seguridad en Somalia, incluidas “Somalilandia” y “Puntlandia”, se describe en el anexo II. Los piratas cuentan con un cierto grado de apoyo entre algunos sectores de la población, y el enjuiciamiento de sospechosos de piratería se ha visto asociado a amenazas terroristas. Por tanto, se debe prestar atención a la seguridad de los juzgados y los magistrados, así como de otros profesionales del derecho y de los testigos. Las cuestiones de seguridad han sido un factor determinante en la construcción y el acondicionamiento de los juzgados en “Somalilandia” y “Puntlandia”. Se ha propuesto que se edifiquen juzgados en Hargeysa, en “Somalilandia” y Garoowe, en “Puntlandia”, por tratarse de las localidades más seguras de cada región. El traslado de los sospechosos al tribunal se debe llevar a cabo con una escolta fuertemente armada.

27. El suministro de servicios de seguridad y los gastos derivados son asuntos que también se deben tener en cuenta al considerar la asistencia de expertos internacionales en “Somalilandia” y “Puntlandia”. El PNUD y la UNODC consideran que la situación de seguridad en Mogadiscio y la región meridional y central de Somalia impide que se preste asistencia a los tribunales de esa región a una escala similar a la propuesta para “Somalilandia” y “Puntlandia” en esta etapa.

G. Reclusión

28. El fomento de la capacidad de “Somalilandia” y “Puntlandia” para enjuiciar a los sospechosos de piratería según las normas internacionales y permitir, por tanto, que estas regiones reciban a los sospechosos transferidos por los Estados cuyas armadas patrullan la zona, podría truncarse si no hubiera suficientes instalaciones penitenciarias que reunieran las condiciones exigidas por las normas internacionales. Para aceptar un número mayor de presuntos piratas de los Estados que patrullan la zona a efectos de juicio, un Estado de la región en que se han enablado procesos ha puesto como condición que se pudieran cumplir las penas de cárcel en Somalia¹⁵.

29. La UNODC ha obtenido parte de la financiación para construir dos nuevas cárceles, una en “Somalilandia” y otra en “Puntlandia”, al objeto de ofrecer 1.000 plazas penitenciarias para los piratas condenados fuera de Somalia. Las prisiones se construirán, y se supervisará su funcionamiento para garantizar que cumplan las normas internacionales. El programa abarcará la capacitación, la reforma legislativa, la prestación de asistencia en las transferencias de prisioneros y la supervisión independiente de las normas. Pasarán aproximadamente dos años antes de que estas prisiones se puedan utilizar.

30. La capacidad penitenciaria actual de “Somalilandia” y “Puntlandia” no es suficiente y no se ajusta a las normas internacionales¹⁶. La UNODC está renovando los centros penitenciarios existentes, la mayoría de los cuales carecen de instalaciones médicas básicas, agua, saneamiento y personal preparado. La UNODC también está llevando a cabo programas amplios de capacitación para el personal

¹⁵ Seychelles.

¹⁶ Las evaluaciones de las condiciones penitenciarias que figuran en esta sección fueron hechas por el PNUD y la UNODC.

penitenciario de “Somalilandia” sobre las prácticas penitenciarias modernas, y se ha puesto en marcha una actividad de capacitación similar en la prisión de Boosaaso, en “Puntlandia”.

31. La UNODC inauguró recientemente una nueva prisión en Hargeysa, en “Somalilandia”, y el PNUD está trabajando para abrir una nueva prisión en Qardho, en “Puntlandia”. Ambas instalaciones deben acoger prisioneros recluidos actualmente en cárceles que no reúnen condiciones o tienen una ocupación excesiva. Entre los reclusos de la prisión de Boosaaso, en “Puntlandia”, hay un pequeño número de personas transferidas por armadas extranjeras que se encuentran bajo custodia en estas instalaciones tanto antes como después del juicio en condiciones deplorables. Si bien se están introduciendo mejoras, se crearán pocas plazas penitenciarias adicionales que cumplan los criterios internacionales. Todas estas prisiones están diseñadas en principio para acoger a la población penitenciaria ya existente en esas regiones, por lo que no podrán dar cabida a nuevos reclusos condenados por actos de piratería ya sea en los tribunales de Somalia o de otros Estados de la región.

H. Cooperación con otros Estados

32. Para que los tribunales que se están creando en “Somalilandia” y “Puntlandia” puedan hacerse cargo de los sospechosos capturados en el mar por las armadas con vistas a su enjuiciamiento, y para que los condenados en otros Estados puedan cumplir su pena en las cárceles de esas dos regiones, será necesario que las autoridades somalíes competentes suscriban acuerdos con otros Estados. Aún no se ha concertado acuerdo alguno entre los Estados cuyas armadas patrullan la zona y Somalia. Sin embargo, existen varios precedentes de acuerdos relativos a la transferencia de sospechosos de los Estados y las organizaciones que patrullan la zona a otros Estados de la región para su enjuiciamiento. Estos acuerdos proporcionan un marco jurídico y procesal entre los Estados y las organizaciones en cuestión para el traspaso de la custodia de los sospechosos, y para que se los trate y se los juzgue conforme a las normas internacionales de derechos humanos. Estos precedentes podrían servir de base para la negociación de acuerdos de transferencia similares por parte de las autoridades somalíes.

33. Los memorandos de entendimiento firmados recientemente por Seychelles, el Gobierno Federal de Transición, “Somalilandia” y “Puntlandia” sobre la transferencia de personas convictas de las prisiones de Seychelles a las de Somalia, en especial a las de “Somalilandia” y “Puntlandia”, son las primeras disposiciones de este tipo suscritas por las autoridades somalíes. Estos memorandos de entendimiento, similares a las disposiciones existentes entre diversos Estados y los tribunales penales de las Naciones Unidas o los asistidos por las Naciones Unidas, recogen el acuerdo de las autoridades somalíes de considerar toda solicitud de transferencia de personas condenadas caso por caso, y no equivalen a un acuerdo por el que se estipule que todas las personas condenadas en Seychelles serán recibidas en Somalia. Estos documentos proporcionan un marco jurídico y procesal para que se lleven a cabo tales transferencias, así como para que se trate a los condenados de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. La negociación de los memorandos de entendimiento entre las autoridades somalíes y Seychelles

contó con la asistencia del Presidente del Grupo de Trabajo 2 del Grupo de Contacto sobre la piratería frente a las costas de Somalia¹⁷, y de la UNODC.

I. Cuestiones probatorias y asuntos conexos

34. Durante las deliberaciones del Grupo de Trabajo 2 del Grupo de Contacto sobre la piratería frente a las costas de Somalia, se observaron ciertas limitaciones y dificultades de los procesos de enjuiciamiento nacionales y se estudiaron sugerencias para introducir mejoras como las siguientes: la recopilación de pruebas por parte de los Estados cuyas armadas patrullan la zona y su transferencia a los Estados enjuiciantes de la región; las dificultades para lograr que los testigos comparezcan en los juicios, y la posibilidad de que los testigos presten testimonio mediante conexiones de vídeo.

35. Los problemas iniciales asociados a la recopilación de pruebas por las armadas y su transferencia a los Estados de la región en que se han iniciado acciones judiciales, en especial a Kenya y Seychelles, parecen haberse subsanado mediante las pautas elaboradas por dichos Estados con la asistencia de la UNODC. Los Estados implicados informan de que la calidad de las pruebas recopiladas por las armadas ya no es un obstáculo para que el enjuiciamiento de los piratas se lleve a buen término. En la práctica, como cada uno de estos Estados se rige por el derecho consuetudinario (common law), los criterios procesales probatorios son en gran medida similares y no plantean dificultades para que las armadas recopilen las pruebas de conformidad con los criterios que aplican los Estados. Dado que los aspectos procesales del derecho penal somalí se basan en la tradición del common law, se espera que al elaborar la nueva legislación penal de “Somalilandia” y “Puntlandia” se incorporen normas de procedimiento y prueba similares a las de Kenya y Seychelles, y que las pautas que se prepararán en colaboración con la UNODC garanticen que, a efectos prácticos, las armadas no tendrán que lidiar con una gran variedad de criterios probatorios.

36. En la práctica, la tarea de asegurar la presencia de los testigos militares en los juicios celebrados en los Estados de la región ha recaído en los correspondientes Estados que patrullan la zona, mientras que la UNODC se ha encargado de facilitar la comparecencia de los testigos civiles. Se espera que se establezcan arreglos similares para los juicios que se celebren en “Somalilandia” y “Puntlandia”. Aunque puede haber supuesto un esfuerzo y un tiempo considerables, se ha logrado que todos los testigos estuvieran presentes en los juicios celebrados en Kenya y Seychelles. Durante los debates del Grupo de Trabajo 2, se ha alentado a la industria naviera a contribuir estudiando posibles arreglos contractuales para facilitar la comparecencia de marinos mercantes.

37. Una sugerencia planteada varias veces en los debates del Grupo de Trabajo 2 y el informe del Asesor Especial (S/2011/30) es que se recurra a más videoconferencias para que los testigos presten testimonio. Se espera que el código de procedimiento penal que elaborarán las autoridades regionales somalíes permitirá la práctica de pruebas mediante videoconferencias. Sin embargo, la experiencia de Kenya y Seychelles, países en los que está permitido testificar mediante una conexión de vídeo, apunta a que su utilidad es relativa. Como es tradición en el

¹⁷ El Embajador Thomas Winkler, Subsecretario de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Dinamarca.

derecho consuetudinario, las pruebas impugnadas se deben presentar en persona para permitir el conainterrogatorio ante el juez. Si se permite o no testificar a través del vídeo es una cuestión que se deja en cada caso a la discreción del juez. Además, los testimonios por vídeo plantean una serie de dificultades técnicas, dado que muchos Estados de la región, entre ellos Somalia, carecen de la infraestructura de banda ancha necesaria, y es necesario garantizar que existan infraestructuras y equipos compatibles en el lugar en el que se encuentra el testigo.

J. Calendario

38. Las fases inmediatas de estos programas de asistencia ya se han puesto en marcha en “Somalilandia” y “Puntlandia”, incluidas las tareas de reforma legislativa, el inicio de la capacitación de los magistrados, los fiscales y otros profesionales del derecho, la dotación adicional de infraestructura básica y la construcción de nuevas prisiones. En un plazo de 12 meses se emprenderán otras medidas iniciales, como la capacitación de los magistrados y otros profesionales del derecho sobre cuestiones básicas. Dentro de aproximadamente dos años, habrá mayor capacidad penitenciaria. El programa completo de asistencia en “Somalilandia” y “Puntlandia” durará tres años, transcurridos los cuales, en opinión del PNUD y la UNODC, los juicios por piratería en esas regiones cumplirán las normas internacionales. Cabría considerar la posibilidad de establecer otro programa de asistencia a las secciones penales, a cargo de expertos internacionales con la experiencia necesaria, con el propósito de acortar ese plazo en cierta medida. La consignación de fondos por encima de los solicitados por el PNUD y la UNODC también podría contribuir a acelerar los progresos y acortar el plazo previsto.

39. Si se decidiera que magistrados o fiscales seleccionados por las Naciones Unidas participaran en esos tribunales, el Secretario General solicitará un mandato del Consejo de Seguridad para negociar un acuerdo a tal efecto con el Gobierno Federal de Transición, en consultas con las autoridades regionales somalíes competentes. Sería necesario contar con una base constitucional y legislativa para que se produjera esta participación en los tribunales nacionales. El Gobierno Federal de Transición y las autoridades somalíes competentes tendrían que determinar si existe incompatibilidad con las disposiciones de la Constitución de 1960 y de la Carta Federal de Transición y, de ser necesario, estudiar si el Parlamento Federal de Transición debe enmendar la Carta. La participación de las Naciones Unidas en un tribunal nacional exigiría normas especiales para la toma de decisiones encaminadas a brindar un marco en el que los magistrados internacionales pudieran asegurar el cumplimiento de las normas internacionales en materia de garantías procesales. En este momento no se puede predecir la duración de esas negociaciones. En ocasiones anteriores, las negociaciones de acuerdos entre las Naciones Unidas y diversos Estados han tenido una duración de entre uno y nueve años¹⁸.

K. Costos y financiación

40. A continuación figura la estimación de los costos asociados a la ejecución de los programas anteriores en “Somalilandia” y “Puntlandia” durante los próximos 12 meses. El costo del programa del PNUD para mejorar la capacidad del sistema

¹⁸ Véase el anexo I del documento S/2010/394.

judicial y la policía, el Consejo Superior de la Judicatura, los abogados defensores y la dotación de infraestructura básica a los tribunales se calcula en 8.500.000 dólares a lo largo de tres años, desglosados de la siguiente manera: 2.686.000 dólares durante el primer año, 3.261.000 dólares durante el segundo año y 2.561.000 dólares durante el tercer año. El desglose de las cifras correspondientes a los costos del PNUD es el siguiente: 1,9 millones de dólares en concepto de personal y capacitación; 900.000 dólares en concepto de reforma judicial y de los tribunales; 500.000 dólares para la reforma legislativa; 800.000 dólares para la asistencia letrada; 1,1 millones de dólares para la fiscalía; 1,4 millones de dólares en concepto de protección del personal judicial; 150.000 dólares para la supervisión independiente de los procesos en primera instancia; 1,2 millones de dólares en concepto de personal, seguridad y desplazamientos del PNUD; y 558.000 dólares en concepto de gastos de apoyo del PNUD. El PNUD ha recibido 908.567,59 dólares con cargo al fondo fiduciario, lo que permite poner en marcha la primera fase de este programa.

41. Según los cálculos, el costo del programa de la UNODC ascenderá a 12.406.640 dólares durante el primer año, 1.964.040 dólares durante el segundo año, y 1.564.040 dólares en el tercer año. Hasta la fecha, se han comprometido fondos por valor de 8 millones de dólares. El desglose de los costos de la UNODC es el siguiente: 1 millón de dólares en concepto de personal y capacitación; 11 millones de dólares para la construcción de prisiones y juzgados; 800.000 dólares en concepto de operaciones; 100.000 dólares para la reforma legislativa; 150.000 dólares para la supervisión independiente de las prisiones; 750.000 dólares en concepto de vuelos para la transferencia de sospechosos; y 3 millones de dólares en concepto de gastos de apoyo de la UNODC.

42. El costo total durante tres años de los programas del PNUD y la UNODC para establecer los tribunales en “Somalilandia” y “Puntlandia” e instalaciones penitenciarias ascenderá por tanto a 24.434.720 dólares. Estas cifras no incluyen los salarios y otros gastos del personal somalí, que sufragan las autoridades de Somalia. La UNPOS ha recalado que se necesitará una financiación continuada para garantizar el mantenimiento de las instalaciones nuevas y mejoradas después de concluidos los programas.

43. A estas cifras habría que añadir los gastos salariales y de seguridad vinculados a la asistencia que puedan prestar expertos jurídicos internacionales o a la participación en los tribunales de magistrados o fiscales seleccionados por las Naciones Unidas. La comparación más cercana con otros tribunales que cuentan con participación internacional tal vez sean los Grupos Especiales de Timor Oriental y la Sala de Crímenes de Guerra de Bosnia. El costo de los Grupos Especiales de Timor Oriental para el período 2003-2005 fue de 14,3 millones de dólares¹⁹. El costo medio anual de la Sala de Crímenes de Guerra de Bosnia para el período 2005-2009 fue de 13 millones de euros¹⁹. En el caso de que participaran magistrados y fiscales seleccionados por las Naciones Unidas en los tribunales nacionales de Somalia, la comparación más cercana podrían ser las Salas Extraordinarias de los Tribunales de Camboya, un tribunal nacional de este país que cuenta con la participación de magistrados y de un fiscal seleccionados por las Naciones Unidas, así como de personal de las Naciones Unidas. Su presupuesto total (para los componentes internacional y nacional) es de 92,3 millones de dólares para el bienio 2010-2011.

¹⁹ *Ibid.*

44. Los fondos de los programas del PNUD y de la UNODC para establecer los tribunales en “Somalilandia” y “Puntlandia” proceden de contribuciones voluntarias, y se han solicitado al Fondo Fiduciario Internacional de apoyo a las iniciativas de los Estados que luchan contra la piratería frente a las costas de Somalia, administrado por las Naciones Unidas. El Fondo Fiduciario, que ha sido un mecanismo fundamental para financiar proyectos en este ámbito, tiene por objetivo apoyar las actividades relativas al enjuiciamiento y la detención, así como otras prioridades relacionadas con el cumplimiento de los objetivos del Grupo de Contacto para luchar contra la piratería en todos sus aspectos. Si se produjera la participación de magistrados y fiscales seleccionados por las Naciones Unidas en los tribunales nacionales somalíes, correspondería a los Estados Miembros determinar si los gastos asociados al componente internacional de dichos tribunales deben financiarse con cargo a las contribuciones voluntarias o con cargo a las cuotas de las Naciones Unidas.

45. Desde su creación, el Fondo Fiduciario ha financiado 15 proyectos por un valor total aproximado de 7 millones de dólares. Entre los proyectos aprobados figuran iniciativas encaminadas a reforzar los sistemas de justicia penal y cumplimiento de la ley para la lucha contra la piratería en Somalia, Kenya y Seychelles. El Fondo Fiduciario es un mecanismo esencial de financiación para la aplicación de las recomendaciones formuladas en el informe del Asesor Especial. En su resolución 1976 (2011), el Consejo de Seguridad instó a que se prestara apoyo por medio del Fondo Fiduciario a los proyectos judiciales y relativos a la detención recomendados.

III. Modalidades para el establecimiento de un tribunal extraterritorial somalí especializado en piratería que se reúna en otro Estado de la región

46. El Asesor Especial señaló que un tribunal extraterritorial ayudaría a fortalecer el estado de derecho en Somalia, pues serviría de núcleo para recibir apoyo regional e internacional a tal efecto y se podría establecer de manera rápida y económica si se ubicaba en las instalaciones del Tribunal Penal Internacional para Rwanda en Arusha, pero sin la participación de las Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad, en el párrafo 26 de la resolución 1976 (2011) solicitó al Secretario General que celebrara consultas con los Estados de la región interesados que podrían servir de anfitriones del tribunal extraterritorial. A este efecto, el Asesor Jurídico y otros funcionarios superiores de la Oficina de Asuntos Jurídicos celebraron consultas con el Gobierno Federal de Transición y las autoridades regionales en Somalia, Kenya, la República Unida Tanzania, Seychelles, Mauricio y Djibouti. También se celebraron consultas con el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el Departamento de Seguridad, el PNUD, la UNODC, la UNPOS y el Departamento de Asuntos Políticos.

47. La propuesta consiste en establecer un tribunal extraterritorial somalí especializado en piratería. Podría tratarse bien de un tribunal somalí existente que se ubicaría fuera del territorio somalí o bien de un tribunal establecido especialmente con ese fin. En la práctica, los tribunales que ya existen en Somalia son tribunales regionales. Si bien en la Carta Federal de Transición se prevé el establecimiento de tribunales a nivel federal, estos tribunales solo empezarán a funcionar cuando se

apruebe una Constitución somalí y un Parlamento somalí constituya la judicatura. En las consultas celebradas entre la UNODC y el Asesor Especial durante la preparación del informe de este último, se planteó la posibilidad de que el tribunal extraterritorial fuera un tribunal de la región meridional y central de Somalia ubicado extraterritorialmente²⁰, y no de “Somalilandia” o “Puntlandia”, ya que los tribunales de esas regiones se estaban constituyendo *in situ*. La situación de seguridad en “Somalilandia” y “Puntlandia” permite hacer esto, mientras que, en esta etapa, la situación de seguridad en la región meridional y central de Somalia no lo permite²¹.

48. Si, por el contrario, el tribunal extraterritorial fuera un nuevo tribunal somalí o una nueva sección especial de un tribunal existente, que se estableciera a nivel federal o regional y que tuviera competencia para entender en causas de piratería o se especializara en ellas, correspondería al Gobierno Federal de Transición y a las autoridades somalíes competentes determinar en primer lugar la manera de establecer sus bases constitucionales y legislativas en Somalia. Tendría que determinar también si ello supondría un problema de incompatibilidad con las disposiciones de la Constitución de 1960 y de la Carta Federal de Transición sobre la creación de tribunales extraordinarios o especiales y si sería necesario modificar la Carta Federal de Transición.

49. Las modalidades para el establecimiento y el funcionamiento eficaz de un tribunal extraterritorial dependen de la consideración de las opiniones de las autoridades somalíes y de los posibles Estados anfitriones, los fundamentos jurídicos y la jurisdicción del tribunal, la necesidad de un marco legislativo penal y procesal apropiado para el enjuiciamiento de la piratería, las instalaciones, la seguridad, la necesidad de magistrados, fiscales y otros profesionales del derecho capacitados, la cooperación con terceros Estados, las cuestiones probatorias y de otra índole, las disposiciones relativas a la detención y el encarcelamiento, el tiempo necesario para establecer y poner en marcha el tribunal y los costos y la financiación.

A. Opiniones de los Estados interesados

50. Dado que la propuesta trata sobre el establecimiento de un tribunal somalí en un tercer Estado, se desprende que se necesitaría el apoyo del Gobierno Federal de Transición y, si la intención es que sea un tribunal de una de las regiones somalíes, posiblemente la región meridional y central, también se requeriría celebrar consultas con las autoridades de la región en cuestión. En la práctica, también se necesitarían el acuerdo de las autoridades de “Somalilandia” y “Puntlandia”, dado el papel que probablemente desempeñarían en el encarcelamiento de las personas condenadas. Como el tribunal estaría ubicado extraterritorialmente, la propuesta también dependería de la voluntad y la capacidad de acogerlo de un tercer Estado de la región.

²⁰ El Asesor Especial recomendó que el tribunal extraterritorial se ubicara temporalmente fuera de Somalia y más adelante se desplazara e instalara en Mogadiscio (véase S/2011/30, párrs. 119 y 120). Además, recomendó que los magistrados fueran designados por el Gobierno Federal de Transición sobre una base representativa (véase S/2011/30, párr. 124). Estos factores podrían implicar que la intención era establecer un tribunal a nivel federal.

²¹ Véase el anexo II.

51. En cada una de las consultas celebradas con los Estados interesados, se explicó que inevitablemente seguía habiendo incertidumbre sobre muchos aspectos de la propuesta para establecer un tribunal extraterritorial. Se explicó, por ejemplo, que se cuestiona si el tribunal tendría jurisdicción para juzgar a una gran cantidad de personas de “bajo nivel” sospechosas de cometer actos de piratería frente a las costas de Somalia, si tendría jurisdicción para juzgar a una cantidad menor de personas sospechosas de financiar y planificar actos de piratería, o si su jurisdicción incluiría las dos posibilidades. Se explicó además que se cuestiona si el tribunal estaría conformado exclusivamente por magistrados, fiscales y funcionarios somalíes, o si por el contrario contaría con la asistencia o participación de magistrados, fiscales o funcionarios internacionales, posiblemente somalíes que residen en el extranjero.

Consultas con el Gobierno Federal de Transición y las autoridades regionales somalíes

52. En las consultas celebradas con el Asesor Jurídico en Dubai el 18 de abril de 2011, el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal de Transición²² manifestó que Somalia se oponía al establecimiento de un tribunal extraterritorial y que no existía justificación alguna para que hubiera estructuras fuera de Somalia. Consideraba que “Somalilandia” era una alternativa viable para realizar los enjuiciamientos correspondientes a toda Somalia. El Ministro de Transporte Marítimo, Puertos y Lucha contra la Piratería de “Puntlandia”²³ y el Presidente de “Galmadug”²⁴ coincidieron en que Somalia se oponía a la creación de tribunales extraterritoriales y señalaron su clara preferencia por la ubicación de los tribunales en Somalia. El Ministro de Transporte Marítimo, Puertos y Lucha contra la Piratería de “Puntlandia” observó que la cuestión se había debatido muchas veces entre los somalíes y que nunca habían estado de acuerdo con el concepto de un tribunal extraterritorial.

53. En consultas telefónicas posteriores celebradas por el Subsecretario General de Asuntos Jurídicos el 4 de mayo de 2011, el Viceprimer Ministro y Ministro de Desarrollo del Gobierno Federal de Transición confirmó que el Gobierno²⁵ se oponía al establecimiento de un tribunal somalí fuera de Somalia. En las mismas consultas, el Viceprimer Ministro y Ministro de Transporte Marítimo, Puertos y Lucha contra la Piratería de “Puntlandia” confirmó que esta última se oponía al establecimiento de un tribunal somalí fuera de Somalia. Señaló que las autoridades de “Puntlandia” estaban dispuestas a acoger un tribunal somalí en “Puntlandia” y que habían emitido una declaración a esos efectos²⁶. Señaló además que la ciudad de Garoowe, en “Puntlandia”, sería el lugar indicado para acoger un tribunal somalí y las instalaciones penitenciarias conexas. El Ministro de Pesca²⁷ de “Galmadug” confirmó que “Galmadug” se oponía al establecimiento de un tribunal somalí fuera de Somalia. Un tribunal de ese tipo debería estar en Somalia, preferiblemente en “Galmadug”. Indicó que una opción podría ser establecer un tribunal somalí en Gaalkacyo, una ciudad tranquila situada a ambos lados de la frontera con

²² Sr. Mohamed A. Omaar.

²³ Sr. Said Mohamed Rageh.

²⁴ Sr. Mohamed Ahmed Alin.

²⁵ Sr. Mohamed Ali Abdi Welli.

²⁶ Declaración de fecha 25 de abril de 2011.

²⁷ Sr. Mohamed Warsame.

“Puntlandia”. Esas consultas también dejaron claro que había oposición al establecimiento de un tribunal de ese tipo en “Somalilandia” porque esta región afirmaba que no era parte de Somalia.

54. El Director de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos hizo un seguimiento a estas consultas en otra reunión celebrada con el Gobierno Federal de Transición y las autoridades regionales somalíes²⁸ en Nairobi el 26 de mayo de 2011. La reunión fue facilitada por la UNPOS en el marco del proceso de Kampala. El Presidente del Grupo de Tareas de Lucha contra la Piratería del Gobierno²⁹, el Director General encargado de la lucha contra la piratería de “Puntlandia”³⁰, el Ministro de Justicia de “Galmaadug”³¹ y el Ministro de Pesca de “Galmaadug”³² reiteraron su oposición al establecimiento de un tribunal extraterritorial somalí. Consideraron que era mejor que el tribunal se ubicara en territorio de Somalia y expresaron su preocupación por la posibilidad de que se desviarán recursos de Somalia que deberían destinarse al aumento de la capacidad. Cada uno sugirió que podría establecerse un tribunal somalí en el territorio bajo su respectivo control. Manifestaron su voluntad de trabajar mancomunadamente para acordar una ubicación. El Ministro de Relaciones Exteriores de “Somalilandia”³³ dijo que “Somalilandia” no se oponía en principio a la idea de un tribunal extraterritorial somalí, pero consideraba que no era una buena idea. Dijo además, que “Somalilandia” no estaba preparada para acoger un tribunal de ese tipo, pero que estaba dispuesta a seguir enjuiciando la piratería en sus tribunales.

55. El Presidente del Grupo de Tareas de Lucha contra la Piratería del Gobierno Federal de Transición, el Director General encargado de la lucha contra la piratería de “Puntlandia”, el Ministro de Pesca de “Galmaadug”, el Ministro de Justicia de “Galmaadug” y el Ministro de Relaciones Exteriores de “Somalilandia” reiteraron su opinión de que no debía establecerse en Somalia ningún nuevo tribunal especializado de lucha contra la piratería, como había recomendado el Asesor Especial. Estaban a favor de fortalecer las estructuras judiciales existentes, como estaban haciendo actualmente el PNUD y la UNODC en “Somalilandia” y “Puntlandia”. El Ministro de Relaciones Exteriores de “Somalilandia” dijo que, en las conversaciones con el Asesor Especial, eso era lo que se había previsto.

Consultas con otros Estados de la región

56. En las consultas celebradas con el Asesor Jurídico el 18 de abril de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República Unida de Tanzania³⁴ indicó que acogería con satisfacción la posibilidad de establecer un tribunal extraterritorial. La República Unida de Tanzania quería comunicar a la comunidad internacional su disposición a colaborar en las condiciones apropiadas, pero le preocupaban sobre todo la seguridad y la necesidad de cumplir las normas internacionales. Señaló que su Gobierno había pedido la opinión de las autoridades judiciales, penitenciarias y navales sobre lo que se

²⁸ La reunión constó de los participantes en el proceso de Kampala.

²⁹ Sr. Muyadin Ali Yusuf.

³⁰ Sr. Abdirizak M. Ahmed.

³¹ Sr. Sheikh Hijazi Malm.

³² Sr. Mohamed Warsame.

³³ Dr. Mohammed Abdillahi Omar.

³⁴ Sr. Bernard Kamillius Membe.

necesitaría para lograr esos objetivos. El sistema penitenciario necesitaba establecimientos con capacidad suficiente y la armada necesitaba un buque para defender las costas. Era importante ubicar a los sospechosos de piratería y a los piratas condenados en distintas regiones del país con el fin de afianzar la seguridad, por lo cual tal vez se necesitarían cuatro o cinco cárceles nuevas. Inicialmente se podía arrendar un navío para la armada.

57. En una carta de fecha 5 de mayo de 2011 dirigida al Asesor Jurídico, el Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional tanzano indicó que la República Unida de Tanzania en principio acogía con agrado la propuesta de establecer un tribunal somalí extraterritorial para enjuiciar las causas de piratería. El establecimiento de ese tribunal sería una medida temporal y contribuiría a las iniciativas que se venían realizando para fomentar la capacidad de los países afectados de la región para enjuiciar los actos de piratería. El Gobierno de la República Unida de Tanzania expresó su disposición a acoger ese tribunal en los locales del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, en Arusha. El Gobierno consideraba que se debía encomendar al tribunal el mandato de enjuiciar a los piratas que cometieran delitos en el mar, así como a los sospechosos de ofrecerles apoyo logístico, información de inteligencia y financiación para cometer actos de piratería frente a las costas de Somalia. En cuanto a su composición, el tribunal debería estar integrado por magistrados, fiscales y funcionarios somalíes, internacionales y tanzanos, pues una amplia experiencia y diversidad redundarían en su beneficio. Tanzania preferiría que los sospechosos de actos de piratería capturados fueran entregados a la fuerza de policía tanzana a su arribo al país. El Ministro señaló además que para que el tribunal funcionara satisfactoriamente sería indispensable que contara con un claro mecanismo de financiación y con fondos propiamente dichos, en el marco de las Naciones Unidas, y que dispusiera de pruebas directas o convincentes o de ambos tipos. Además, era preciso concluir a tiempo las obras de construcción en “Puntlandia” para evitar que los sospechosos y los condenados permanecieran durante mucho tiempo en los centros penitenciarios tanzanos.

58. El Ministro del Interior, Medio Ambiente y Transporte de Seychelles³⁵ dijo que su país deseaba centrarse en sus propias acciones judiciales nacionales y fortalecerlas, lo que incluía, desde fecha reciente, iniciativas encaminadas a enjuiciar a quienes lideran y financian la piratería. Seychelles había concertado acuerdos con el Gobierno Federal de Transición, Puntlandia y Somalilandia para llevar de regreso a Somalia a los piratas condenados a fin de que cumplieran sus penas allí. En una carta de fecha 12 de mayo de 2011 dirigida al Asesor Jurídico, el Ministro del Interior, Medio Ambiente y Transporte de Seychelles afirmó también que su país había estudiado detenidamente la propuesta de establecer un tribunal somalí para enjuiciar las causas de piratería fuera del territorio de Somalia y consideraba que debía seguir examinando la cuestión y realizar nuevas consultas antes de preparar una respuesta para el Consejo de Seguridad. Seychelles presentaría un documento de debate detallado con sus consideraciones sobre las modalidades de los mecanismos de enjuiciamiento, la participación de personal internacional y la prestación de otro tipo de apoyo y asistencia internacional.

³⁵ Sr. Joel Morgan.

59. El Primer Subsecretario de la Oficina del Primer Ministro de Mauricio³⁶ señaló que su país también quería centrarse en los enjuiciamientos nacionales. Las negociaciones sobre un acuerdo con la Unión Europea para recibir a sospechosos capturados por distintas fuerzas navales estaban en su fase final³⁷. En una carta de fecha 20 de mayo de 2011 dirigida al Asesor Jurídico, el Ministro de Relaciones Exteriores, Integración Regional y Comercio Internacional afirmó que Mauricio apoyaba el establecimiento de un tribunal somalí extraterritorial para enjuiciar las causas de piratería. Sin embargo, Mauricio enfrentaba una serie de dificultades prácticas y limitaciones de capacidad, por lo que no estaba en condiciones de acoger un tribunal extraterritorial en esta etapa. No obstante, Mauricio estaba dispuesto a cooperar con un tribunal de esa índole que se estableciera en otro Estado de la región.

B. Fundamento jurídico y jurisdicción

60. Un tribunal extraterritorial somalí contra la piratería requeriría un fundamento jurídico en el marco constitucional y legislativo de Somalia, un fundamento jurídico en el Estado anfitrión para que pudiera funcionar en el territorio de ese Estado y un acuerdo entre Somalia y el Estado anfitrión que reglamentara los respectivos derechos y obligaciones de los dos Estados.

61. El tribunal extraterritorial podría ser un tribunal somalí existente reubicado en un tercer Estado, o un nuevo tribunal especialmente establecido o una nueva sección penal de un tribunal existente, que se establecería a nivel federal o regional, para entender en causas de piratería o que se especializaría en ellas. Los tribunales existentes son, para fines prácticos, tribunales regionales. Tienen su fundamento jurídico en el marco constitucional y legislativo de Somalia. Para reubicar unos de esos tribunales, por ejemplo un tribunal de la región meridional y central, en un tercer Estado, se necesitaría que las autoridades regionales interesadas adoptaran medidas y que existiera un fundamento legislativo en Somalia, y por ende el apoyo del Gobierno Federal de Transición y el Parlamento Federal de Transición. La UNPOS advierte que, en las actuales circunstancias políticas, podría ser muy difícil promulgar la legislación necesaria. El Gobierno Federal de Transición y las autoridades somalíes competentes tendrían que definir si la reubicación de un tribunal de ese tipo en un tercer Estado sería incompatible con las disposiciones de la Constitución de 1960 y de la Carta Federal de Transición y si sería necesario que el Parlamento Federal de Transición modificara la Carta Federal de Transición.

62. El establecimiento de un nuevo tribunal, ya fuere a nivel federal o regional, o de una nueva sección penal para entender en causas de piratería o que se especializaría en ese tipo de causas requeriría asimismo un fundamento constitucional y legislativo en Somalia. El Gobierno Federal de Transición y las autoridades competentes de Somalia tendrían que definir si la creación de un tribunal o una sección de ese tipo y su ubicación en un tercer Estado plantearían problemas de compatibilidad con las disposiciones de la Constitución de 1960 y de la Carta Federal de Transición y si sería necesario que el Parlamento Federal de Transición modificara la Carta.

³⁶ Sr. Motichah Seebah.

³⁷ No se han recibido las respuestas de Kenya y Djibouti a solicitudes presentadas por escrito.

63. En lo relativo a la jurisdicción de un tribunal extraterritorial de este tipo, ya sea un tribunal reubicado, existente o nuevo, o una nueva sección, una cuestión fundamental que habría que determinar desde el inicio sería si la jurisdicción del tribunal debería abarcar un número posiblemente elevado de sospechosos de cometer actos de piratería frente a las costas de Somalia o un número más reducido de personas sospechosas de financiar y planificar esos actos, o si la jurisdicción debería abarcar ambos casos. Si se trata de un tribunal regional somalí existente reubicado en un tercer Estado, es posible que su jurisdicción actual haya determinado ya estas cuestiones. En el caso del establecimiento de un nuevo tribunal extraterritorial, o de una nueva sección extraterritorial de un tribunal, el Gobierno Federal de Transición y el Parlamento Federal de Transición podrían definir estas cuestiones al establecer sus fundamentos constitucionales y legislativos.

64. Las consultas celebradas con varios Estados Miembros, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la UNODC, el Departamento de Asuntos Políticos y el Grupo de Supervisión del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia³⁸ indican que las identidades de los principales líderes de las redes de piratería, sus ubicaciones y sus conexiones políticas son bien conocidas. Muchos de ellos están presuntamente en Somalia. Además, las consultas indican que centrar la atención en la investigación y el enjuiciamiento del número relativamente pequeño de individuos que lideran y administran las finanzas de la piratería podría ser un medio estratégicamente eficaz y económico en función de los costos de complementar las iniciativas de enjuiciamiento en curso. Las personas consultadas reconocieron que para hacer frente a estos delitos más complejos se necesitaban conocimientos más avanzados en materia de investigación y procesos judiciales. Por otra parte, el Consejo de Seguridad ha alentado el intercambio de información sobre la piratería en general y sobre las personas que facilitan, financian y planifican la piratería en particular³⁹.

65. La UNODC organizó una conferencia en Nairobi del 17 al 19 de mayo de 2011, sobre las corrientes financieras relacionadas con la piratería frente a las costas de Somalia. Se debatieron temas como la posibilidad de preparar directrices operacionales para mejorar la coordinación y el intercambio de información entre el sector privado, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las organizaciones internacionales y regionales competentes, y se hicieron propuestas para fortalecer la capacidad de luchar contra el blanqueo de dinero en la región. Las recomendaciones que se formularon en la conferencia están encaminadas en particular a facilitar la investigación de las personas que lideran, organizan y financian la piratería, y se seguirán debatiendo en una segunda reunión del grupo *ad hoc* sobre corrientes financieras ilícitas del Grupo de Contacto sobre la piratería frente a las costas de Somalia, que se celebrará en Seúl el 29 de junio de 2011.

66. Además de establecer en Somalia la base constitucional y legislativa para la creación de un tribunal extraterritorial somalí, sería necesario también promulgar disposiciones legislativas que permitieran que la policía somalí ejerciera sus facultades de arresto e investigación fuera del territorio de Somalia. Los juicios contra la piratería que se están llevando a cabo en otros Estados de la región han puesto de relieve que las pruebas transferidas por las fuerzas navales a los Estados

³⁸ Véase el anexo IV.

³⁹ Véanse las resoluciones del Consejo de Seguridad 1950 (2010) y 1976 (2011).

que se encargan del enjuiciamiento necesitan un seguimiento por las autoridades de policía de esos Estados antes de que se pueda iniciar un juicio. Por ejemplo, la policía interroga a los sospechosos y realiza un examen forense de las armas incautadas o de otros bienes que se hayan utilizado en el presunto acto de piratería. En el contexto de un enjuiciamiento extraterritorial somalí, estas actividades de investigación policial constituirían otro ejercicio de autoridad extraterritorial que necesitaría un fundamento legislativo en Somalia.

67. El Estado anfitrión también necesitaría una base legislativa nacional para autorizar el establecimiento y funcionamiento de un tribunal somalí en su territorio. Las cuestiones que esa legislación habría de reglamentar se derivarían de las condiciones del acuerdo que se tendría que negociar entre los dos Estados para reglamentar sus respectivos derechos y obligaciones en relación con el tribunal extraterritorial. Sobre la base del precedente del Acuerdo celebrado entre el Reino Unido y los Países Bajos para el establecimiento de un tribunal escocés en los Países Bajos con el fin de enjuiciar a los sospechosos de haber provocado la explosión del vuelo 103 de Pan Am⁴⁰, es probable que esas cuestiones incluyan el ejercicio de la jurisdicción somalí en un lugar específico dentro del Estado anfitrión, la recepción y el traslado en el territorio del Estado anfitrión de los sospechosos hasta el tribunal, el ejercicio de facultades de investigación por la policía somalí en el territorio del Estado anfitrión, la seguridad de las instalaciones y las personas, los privilegios e inmunidades, la cooperación entre los dos Estados y la responsabilidad por los gastos. El Estado anfitrión tendría que asegurarse de que su base legislativa nacional le permite cumplir sus responsabilidades de conformidad con el acuerdo que concluya con Somalia.

68. Si se previera alguna participación internacional en el tribunal extraterritorial, por ejemplo de expertos adscritos de otras jurisdicciones, le correspondería al Estado anfitrión determinar si necesita una base legislativa o de otro tipo para permitir que esos expertos ejerzan sus funciones en su territorio. Si se previera la participación de magistrados o fiscales seleccionados por las Naciones Unidas en el tribunal extraterritorial, el Secretario General necesitaría ante todo un mandato del Consejo de Seguridad para negociar el acuerdo o los acuerdos requeridos a ese efecto con Somalia y con el Estado anfitrión. Sobre la base del precedente de las Salas Extraordinarias de los Tribunales de Camboya, un aspecto importante de ese acuerdo sería el requisito de que los juicios se celebraran de conformidad con la normativa internacional y de que los procedimientos establecieran un marco para la adopción de decisiones judiciales que permitiera que los magistrados internacionales garantizaran el cumplimiento de las normas internacionales. Al Estado anfitrión le correspondería garantizar que su base legislativa nacional permitiera la presencia en su territorio de un componente de las Naciones Unidas en el tribunal extraterritorial, lo que incluiría cuestiones como la inviolabilidad de las instalaciones y los privilegios e inmunidades de los funcionarios y demás personal de las Naciones Unidas.

⁴⁰ Acuerdo entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno del Reino de los Países Bajos respecto de un juicio escocés en los Países Bajos, concertado en La Haya el 18 de septiembre de 1998.

C. Marco legislativo penal y procesal

69. Con respecto al derecho penal y procesal que se aplicaría, un tribunal extraterritorial seguiría siendo un tribunal somalí, que ejercería la jurisdicción somalí y practicaría el derecho penal y procesal somalí. Falta solucionar las incoherencias y deficiencias de la legislación somalí⁴¹. El hecho de que hasta el momento el Parlamento Federal de Transición y los parlamentos regionales no hayan promulgado leyes de lucha contra la piratería que se ajusten a las disposiciones del derecho internacional plantea un problema tanto para el establecimiento y funcionamiento de un tribunal extraterritorial como para la creación de tribunales en Somalia. La UNODC proseguirá su labor encaminada a lograr progresos a este respecto con el Gobierno Federal de Transición y las autoridades regionales.

70. Aunque sería posible, con un mandato del Consejo de Seguridad, que el Secretario General negociara con el Gobierno Federal de Transición un acuerdo satisfactorio para establecer un “estatuto” penal y procesal como base para el funcionamiento de un tribunal extraterritorial, si el tribunal ha de ser somalí, ese acuerdo y ese estatuto necesitarían un fundamento legislativo en Somalia. Se requeriría que el Parlamento Federal de Transición los examinara y los aprobara para incorporarlos en el derecho interno somalí.

D. Las instalaciones y la seguridad

71. La celebración de juicios contra la piratería en un tercer Estado de la región entrañaría consideraciones de seguridad, habida cuenta del apoyo que tienen los presuntos autores de actos de piratería en algunas comunidades somalíes⁴². Las medidas de seguridad tendrían que incluir la protección de los testigos. Todos los tribunales en Somalia que se ocupan de enjuiciar los actos de piratería reciben protección policial armada, lo que incluye vehículos dotados de armas pesadas⁴³.

72. Como aún no se ha decidido cuál sería el Estado anfitrión es imposible proporcionar datos concretos, pero habría que examinar las necesidades en materia de seguridad, y los costos asociados, para proteger las instalaciones y a los magistrados, fiscales y demás personal, los testigos y las víctimas, y para trasladar a los sospechosos en el Estado anfitrión hasta dejarlos bajo la custodia del tribunal extraterritorial. Los aspectos de seguridad de un tribunal extraterritorial son un ámbito en el que podría necesitarse asistencia y apoyo internacionales.

73. El Asesor Especial recomendó que se ubicara un tribunal extraterritorial en las instalaciones del Tribunal Penal Internacional para Rwanda en Arusha. El Gobierno de la República Unida de Tanzania también ha expresado que estaría dispuesto a

⁴¹ Véase el anexo II.

⁴² La información contenida en este párrafo fue proporcionada por la UNODC.

⁴³ Los juicios contra la piratería en Kenya se han vinculado a posibles amenazas terroristas, aunque estas no se han confirmado. El grado de preocupación que suscita la seguridad obligó a la UNODC a construir un nuevo juzgado seguro dentro del complejo penitenciario de Shimo La Tewa, cerca de Mombasa, y a proporcionar financiación para que las autoridades kenianas contrataran los servicios de una empresa de seguridad privada en el tribunal principal de Mombasa. Los sospechosos son trasladados bajo custodia de guardias armados hasta el tribunal de Mombasa.

acoger un tribunal de ese tipo en dichas instalaciones. La Oficina de Asuntos Jurídicos ha celebrado consultas con el Tribunal y con el Departamento de Seguridad. Algunas cuestiones que es preciso considerar son la seguridad, la disponibilidad de salas, espacio de oficinas y centros de detención, la manera en que el calendario de juicios restantes del Tribunal afectará cada una de estas cuestiones y los efectos que tendrá la ubicación en la sede del Tribunal, a partir del 1 de julio de 2012, del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales establecido en virtud de la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad, de 22 de diciembre de 2010.

74. El Tribunal Penal Internacional para Rwanda consideró que en esta etapa era difícil opinar sobre la propuesta con algún grado de certeza, pues su viabilidad dependía sobre todo del volumen de trabajo previsto del Tribunal y del tribunal extraterritorial propuesto, y de una evaluación completa del riesgo en materia de seguridad. El Tribunal alquila sus locales al Centro Internacional de Conferencias de Arusha, que comparte con otros organismos internacionales. Su volumen de trabajo está disminuyendo a medida que se aproxima la finalización de su labor, por lo cual se podría poner a disposición de un tribunal extraterritorial somalí contra la piratería una sala y espacio de oficinas. Sin embargo, al Tribunal le preocupa el hecho de que la ubicación de un tribunal de ese tipo en el Centro Internacional de Conferencias expondría al Tribunal y a los funcionarios y demás personal de las Naciones Unidas a serias amenazas contra su seguridad. Se tendría que realizar una evaluación completa del riesgo en materia de seguridad. Según la evaluación preliminar que ha realizado, habría que hacer una inversión cuantiosa para mejorar las condiciones de seguridad en el Centro Internacional de Conferencias y en el centro de detención del Tribunal.

75. Los locales del Tribunal Penal Internacional para Rwanda tienen cuatro salas. Las salas 1 y 3 se utilizan plenamente y se seguirán utilizando hasta finales de diciembre de 2013. La sala 2 ya se desmanteló y el espacio se devolvió al Centro Internacional de Conferencias de Arusha. Podría volverse a habilitar como sala de tribunal a un costo mínimo. La sala 4 se utilizará para guardar los archivos del Tribunal hasta cuando se construya un edificio permanente destinado a tal fin. Si la Sala de Primera Instancia del Tribunal rechazara la solicitud en curso de remitir a Rwanda la causa *Uwinkindi*, esta causa requeriría el uso pleno de una sala del tribunal hasta el final del tercer trimestre de 2012. En esta fase aun no se conoce el posible volumen de trabajo del Mecanismo Residual. Sin embargo, se prevé que el trabajo incluya el posible juicio de dos prófugos de alto nivel, las audiencias para la preservación de pruebas en siete causas, apelaciones en varias causas por desacato y una posible apelación en la causa *Uwinkindi* si el juicio se tramitara en el Tribunal. En síntesis, al parecer únicamente la sala 2, que ya se entregó al Centro Internacional de Conferencias, estaría inmediatamente disponible para que la utilizara un tribunal extraterritorial somalí contra la piratería.

76. A más tardar en el último trimestre de 2011 se dispondrá de entre 800 y 1.000 metros cuadrados de espacio de oficinas y en junio de 2012 habrá otros 800 a 1.000 metros cuadrados disponibles. A menos que se decida otra cosa, el espacio desocupado se devolverá al Centro Internacional de Conferencias de Arusha de conformidad con la estrategia de reducción y conclusión del Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Por razones de seguridad, los presuntos autores de actos de piratería se mantendrían separados de los sospechosos del Tribunal. Por consiguiente, aunque el centro de detención tiene 90 celdas y en la actualidad

alberga a 36 reclusos, solo habría espacio disponible para 30 sospechosos de piratería. Habrá más celdas disponibles en 2012 y 2013, a medida que el Tribunal dicte más fallos.

77. El Departamento de Seguridad conviene en que se necesitaría hacer una evaluación completa del riesgo en materia de seguridad. Sin embargo, para fines de planificación, el Departamento considera que se puede suponer que la ubicación de un tribunal extraterritorial somalí contra la piratería en la sede del Tribunal Penal Internacional para Rwanda aumentaría considerablemente los riesgos para el Tribunal y posiblemente para las Naciones Unidas a nivel más general. Un aspecto importante de la planificación en materia de seguridad sería la ubicación prevista del Mecanismo Residual en la sede del Tribunal. Se necesitaría un aumento considerable de la infraestructura de seguridad, y habría que prever un incremento sustancial de los gastos relativos a la seguridad. Si el tribunal extraterritorial es un tribunal somalí y no un tribunal de las Naciones Unidas, el Departamento de Seguridad no sería responsable de velar por su seguridad. Es muy probable que se tuviera que aumentar la seguridad proporcionada por el Gobierno de la República Unida de Tanzania. Las instalaciones constan de locales en alquiler compartidos, no locales independientes, lo cual limita la posibilidad de mejorar su seguridad. Si se procede con el establecimiento del tribunal extraterritorial somalí, el Departamento de Seguridad recomienda que se instale en locales independientes. Estos locales independientes tendrían que ser o bien una sala de tribunal existente, reacondicionada según procediera, o bien locales que habría que habilitar como salas de tribunal. En ambos casos, habría que proporcionar seguridad suficiente. También se necesitarían locales para utilizar como centro de detención, dotados de un sistema de seguridad adecuado.

78. Otra cuestión que habría que examinar con las autoridades de la República Unida de Tanzania en el contexto de las preocupaciones planteadas con respecto a la seguridad, y que también se tendría que considerar con los Estados que realizan patrullas navales, sería el traslado de los sospechosos a Arusha, que queda a unos 500 kilómetros de la costa. Muchos buques de las armadas llevan helicópteros a bordo y habría que indagar si las fuerzas navales estarían, en principio, dispuestas a asumir esa función, y si tendrían la capacidad suficiente para asignar guardias que custodien a los sospechosos, así como la autonomía suficiente para llegar hasta Arusha desde las costas tanzanas. Otra opción sería que los Estados cuyas armadas realizan patrullas trasladan a los sospechosos al puerto de Dar es Salam, desde donde serían trasladados por tierra a Arusha, lo cual toma unas ocho horas, o por vía aérea, lo que implicaría consideraciones de costos diferentes. Todas estas opciones plantean dificultades en materia de seguridad.

79. Es probable que Dar es Salam quede lejos de la zona de patrulla del buque naval en cuestión. Por consiguiente, una posibilidad sería transferir a los sospechosos de los buques de la armada en Djibouti⁴⁴ y trasladarlos desde ahí por vía aérea hasta Arusha. Esto también entrañaría consideraciones en materia de costos y seguridad que tendrían que examinar los Estados interesados. Es probable que se necesite concertar un acuerdo entre Djibouti, la República Unida de Tanzania y Somalia para determinar las condiciones de esos traslados, como los arreglos en materia de seguridad, la custodia de los sospechosos e imprevistos como fugas o

⁴⁴ Hasta la fecha, en unas tres ocasiones se han hecho transferencias de sospechosos en Djibouti.

emergencias médicas durante el traslado, así como para definir a quién le correspondería sufragar los gastos.

E. Magistrados, fiscales, investigadores y abogados defensores

80. Dado que un tribunal extraterritorial somalí estaría ejerciendo la jurisdicción somalí y aplicando el derecho somalí, los magistrados, fiscales, abogados defensores y otros profesionales del derecho deberían ser idealmente de nacionalidad somalí y expertos en derecho somalí y tener experiencia profesional en la práctica del derecho somalí. Como se informa en detalle en el anexo III⁴⁵, en Somalia hay escasez de profesionales del derecho calificados. Por esta razón, examinamos las posibilidades de a) prestación de asistencia por expertos internacionales, y b) participación de las Naciones Unidas.

81. En “Somalilandia” y “Puntlandia” ya se ha iniciado la capacitación de magistrados, fiscales, investigadores y abogados defensores. El PNUD y la UNODC consideran que se pueden lograr progresos en un año y estiman que se requerirán unos tres años de capacitación para llevar a cabo juicios con sujeción a la normativa internacional en “Somalilandia” y “Puntlandia”. En esta etapa no es posible impartir capacitación en la misma escala en la zona meridional y central de Somalia debido a los problemas de seguridad que plantea el trabajo en esa región. El plazo para el establecimiento de un tribunal extraterritorial se podría reducir hasta cierto punto si se le concede prioridad para seleccionar a los magistrados, fiscales y otros profesionales del derecho en Somalia que ya hayan completado la capacitación impartida por el PNUD y la UNODC.

82. La asistencia o la participación de expertos internacionales, posiblemente procedentes de la diáspora somalí⁴⁶, también podrían contribuir a que un tribunal extraterritorial se ajuste a la normativa internacional con mayor rapidez. Al igual que con la creación de tribunales en “Somalilandia” y “Puntlandia”, esa participación podría tener como beneficio la consolidación de la capacidad de los profesionales del derecho somalíes que trabajen en el tribunal extraterritorial. Los expertos necesitarían tener la experiencia apropiada en el enjuiciamiento de causas penales serias, conocer el sistema judicial de Somalia e, idealmente, tener conocimientos del idioma somalí. Una vez más, podría recurrirse a la Unión Africana, como fuente de conocimientos especializados, para que proponga a profesionales del derecho competentes. Las consideraciones en materia de seguridad podrían facilitar la contratación de expertos internacionales, incluidos somalíes residentes en el extranjero, para que presten asistencia a un tribunal ubicado fuera de Somalia.

83. La participación de magistrados y fiscales seleccionados por las Naciones Unidas en un tribunal extraterritorial podría concretarse si el tribunal cumple las normas internacionales relativas a las garantías procesales, y requeriría procedimientos para la adopción de decisiones judiciales que permitan que los magistrados internacionales garanticen el cumplimiento de esas normas internacionales.

⁴⁵ En el anexo III figuran las evaluaciones realizadas por el PNUD y la UNODC.

⁴⁶ En el anexo III figura información sobre la diáspora somalí.

F. Cooperación con terceros Estados

84. Al igual que en los tribunales contra la piratería en Somalia, un tribunal extraterritorial somalí contra la piratería necesitaría la cooperación de los Estados cuyas armadas patrullan la zona para el traslado de los sospechosos y las pruebas al tribunal. Se requeriría también la cooperación del Estado anfitrión y de los Estados vecinos para trasladar a los sospechosos en sus territorios respectivos, y del Gobierno Federal de Transición y de “Somalilandia” y “Puntlandia” para recibir a los condenados que irán a la cárcel y a los liberados o absueltos que serán objeto de repatriación.

85. Esto exigiría la negociación de acuerdos de traslado entre los Estados que hacen patrullas navales, Somalia y el Estado anfitrión. Esos acuerdos definirían los respectivos derechos y deberes de los Estados interesados, el traslado de los sospechosos y las pruebas recabadas y las normas de tratamiento de los sospechosos. Existen varios precedentes de acuerdos de traslado entre los Estados que hacen patrullas navales y otros Estados de la región que podrían servir de base para el proceso de negociación de ese tipo de acuerdo con un tribunal extraterritorial somalí. Para muchos Estados que realizan patrullas en la zona, la negociación de los acuerdos de traslado está condicionada a que los procesos judiciales y cualquier reclusión que de ellos se derive cumplan las normas internacionales, de manera que se respeten los derechos de los sospechosos.

86. Los Estados que realizan patrullas navales a menudo exigen permisos, que corresponde al Estado que realiza el juicio conseguir, antes de que se pueda trasladar a las personas condenadas a un tercer Estado. Esta disposición podría no ser necesaria si Somalia fuera tanto el Estado que enjuicia como el Estado que encarcela. En la siguiente sección se examinarán los acuerdos para el traslado de los condenados a Somalia.

G. Acuerdos relativos a la detención y el encarcelamiento

87. Todo Estado que esté dispuesto a servir de anfitrión de un tribunal extraterritorial tendría que tener centros de detención dotados de un sistema de seguridad adecuado, para recluir a los sospechosos antes del juicio y mientras éste se lleva a cabo. La disposición de un Estado a servir de anfitrión de un tribunal extraterritorial somalí probablemente dependería de que se disponga de financiación y capacitación internacionales para construir un número importante de centros de detención y penitenciarios sujetos a la normativa internacional y dotarlos de personal, o de un acuerdo que estableciera que los condenados se llevarían de regreso a Somalia para que pagaran allí sus condenas y que los que fueran liberados o absueltos serían repatriados a Somalia. El PNUD y la UNODC han señalado que transcurrirán unos dos años antes de que exista la capacidad suficiente para recluir a un mayor número de condenados de conformidad con las normas internacionales. Muchas de las cárceles existentes carecen de instalaciones médicas básicas, agua, saneamiento y personal capacitado.

H. Cuestiones probatorias y asuntos conexos

88. Las cuestiones probatorias y otros asuntos conexos que se debatieron en el Grupo de Trabajo 2 del Grupo de Contacto sobre la piratería frente a las costas de Somalia⁴⁷ también serían pertinentes en el contexto de un tribunal extraterritorial somalí. Las autoridades somalíes y la UNODC podrían preparar directrices para prestar asistencia a los Estados que realizan patrullas navales en la reunión y el traslado de las pruebas al tribunal extraterritorial. Las directrices de este tipo proporcionadas a otros Estados de la región en que se realizan juicios han servido para mejorar la calidad de las pruebas recabadas por las fuerzas navales, de modo que no representen un obstáculo para enjuiciar debidamente a los autores de actos de piratería. Dado que el código de procedimiento penal de Somalia se basa en las reglas de procedimiento y prueba del Reino Unido⁴⁸, la UNODC considera que esas directrices sobre las cuestiones probatorias serían similares a las que se han elaborado para las jurisdicciones de derecho consuetudinario de Kenya y Seychelles, por lo cual, en la práctica, no impondrían a las fuerzas navales una multiplicidad de requisitos probatorios.

89. Habría que examinar la cuestión sobre a quién le correspondería la responsabilidad de garantizar la comparecencia de los testigos ante un tribunal extraterritorial. En otros Estados de la región, la responsabilidad de hacer comparecer a los testigos militares recae en los Estados interesados que realizan patrullas navales, y la UNODC se ocupa de facilitar la comparecencia de los testigos civiles. Mediante este arreglo, se ha garantizado la comparecencia de todos los testigos en los juicios llevados a cabo hasta la fecha en Kenya y Seychelles. También podría considerarse la validez de las declaraciones de testigos presentadas mediante enlace de vídeo ante el tribunal extraterritorial. Si los procedimientos del tribunal extraterritorial se basan en el derecho consuetudinario, la experiencia de otros Estados que realizan juicios en la región indica que el enlace de vídeo podría no ser muy útil en la práctica. La tradición del derecho consuetudinario impone que las declaraciones impugnadas por lo general se rindan en persona, con el fin de permitir el contrainterrogatorio frente al magistrado. El magistrado determina a discreción, caso por caso, si admite declaraciones de testigos mediante enlace de vídeo. También habría que comprobar si en el Estado anfitrión se dispone de una infraestructura de banda ancha que permita utilizar la tecnología de videoconferencia.

I. Calendario

90. En esta etapa no es posible elaborar un calendario definitivo para el establecimiento y funcionamiento de un tribunal extraterritorial somalí. Algunas de las consideraciones que afectarían este calendario serían: las negociaciones entre las autoridades somalíes y el Estado anfitrión para el establecimiento del tribunal; la necesidad de contar con una base constitucional y legislativa somalí para el tribunal extraterritorial; la necesidad de una legislación penal y procesal somalí que permita llevar a cabo juicios contra la piratería; las negociaciones entre los Estados que realizan patrullas navales, las autoridades somalíes y el Estado anfitrión para el

⁴⁷ Se examinan en los párrafos 32 a 35.

⁴⁸ Véase el anexo II.

traslado de los sospechosos; la capacitación de los magistrados, fiscales y demás profesionales del derecho somalíes y la posible contratación de expertos internacionales; la necesidad de encontrar locales adecuados, construir o reacondicionar salas de tribunal y centros de detención y establecer un sistema de seguridad; y la necesidad de garantizar que la capacidad penitenciaria de Somalia sea suficiente y cumpla con las normas internacionales.

J. Costos y financiación

91. El Asesor Especial ha estimado que los costos de un tribunal extraterritorial somalí ascenderían a 2.725.000 dólares durante su primer año de funcionamiento y 2.325.000 dólares anuales de ahí en adelante. La UNODC tiene entendido que estas cifras son proyecciones de las estimaciones de la UNODC para el funcionamiento de los tribunales en “Somalilandia” y “Puntlandia”. En esta etapa no es posible formular observaciones autorizadas respecto de estas cifras. La evaluación preliminar del Departamento de Seguridad indica que si el tribunal se ubica en el complejo del Centro Internacional de Conferencias de Arusha debería preverse un posible aumento sustancial de los gastos en materia de seguridad, pero es probable que los resultados de la evaluación de seguridad indiquen que el tribunal debería ubicarse en locales independientes. Si no es posible poner a disposición de un tribunal extraterritorial somalí locales existentes de las Naciones Unidas y un sistema de seguridad similar al del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, sería necesario tener en cuenta los costos relacionados con otros locales y con la seguridad que habría que prestar. Además, si se quiere contar con profesionales del derecho procedentes de la diáspora somalí para que trabajen en el tribunal, y posiblemente contratar también a otros expertos internacionales, también habría que tomar en consideración la remuneración necesaria para atraer a esos profesionales.

92. A semejanza de los tribunales en “Somalilandia” y “Puntlandia”, las comparaciones más próximas con otros tribunales o cortes en los que ha habido participación internacional podrían ser los Grupos Especiales establecidos en Timor Oriental y la Sala de Crímenes de Guerra de Bosnia⁴⁹. El gasto de los Grupos Especiales en Timor Oriental en el período 2003-2005 fue de unos 14,3 millones de dólares. El gasto medio anual de la Sala de Crímenes de Guerra de Bosnia en el período 2005-2009 fue de 13 millones de euros. Si en un tribunal extraterritorial somalí participaran magistrados y fiscales seleccionados por las Naciones Unidas, la comparación más cercana serían las Salas Extraordinarias de los Tribunales de Camboya, un tribunal nacional camboyano en el que participan magistrados y un fiscal seleccionados por las Naciones Unidas, así como personal de las Naciones Unidas. Las Salas Extraordinarias de los Tribunales de Camboya tienen un presupuesto total (para los componentes internacional y nacional) de 92,3 millones de dólares para el bienio 2010-2011.

93. Los gastos asociados al establecimiento y funcionamiento de un tribunal extraterritorial somalí podrían sufragarse mediante contribuciones voluntarias y los fondos se podrían solicitar al Fondo Fiduciario Internacional para apoyar las iniciativas de los Estados que combaten la piratería frente a las costas de Somalia, administrado por las Naciones Unidas. Si en un tribunal extraterritorial somalí participaran magistrados o fiscales seleccionados por las Naciones Unidas, a los

⁴⁹ Véase S/2010/394, anexo I.

Estados Miembros les correspondería determinar si los gastos asociados al componente internacional de ese tribunal se deberían sufragar mediante contribuciones voluntarias o mediante cuotas de las Naciones Unidas.

IV. Conclusiones

94. En lo relativo al establecimiento de tribunales especializados somalíes en Somalia, en la actualidad se tramitan juicios contra la piratería en tribunales ubicados en “Somalilandia” y “Puntlandia” y se espera que, con la ayuda de las Naciones Unidas, estos tribunales lleguen a cumplir las normas internacionales dentro de unos tres años. Este calendario se podría acelerar si se localizan y contratan expertos internacionales idóneos, incluso procedentes de la diáspora somalí. Esto allanará el camino para que los Estados cuyas armadas realizan patrullas en la zona celebren acuerdos para el traslado de los sospechosos capturados en el mar a los tribunales en estas regiones de Somalia con objeto de enjuiciarlos. Sigue siendo necesario que se revise la legislación somalí a fin de establecer un sólido fundamento penal y procesal para esos enjuiciamientos. Mediante la construcción, el reacondicionamiento y la capacitación dentro de unos dos años “Somalilandia” y “Puntlandia” dispondrán de un mayor espacio carcelario sujeto a la normativa internacional. El costo total de la asistencia prestada por el PNUD y la UNODC a los tribunales y los establecimientos penitenciarios en “Somalilandia” y “Puntlandia” durante tres años ascenderá a 24.434.720 dólares.

95. En esta etapa no es posible determinar el calendario para el establecimiento y funcionamiento de un tribunal extraterritorial somalí contra la piratería en otro Estado de la región. Los factores que incidirían en esta determinación incluirían las opiniones de los Estados interesados y las autoridades regionales somalíes competentes, la necesidad de contar con una base constitucional y legislativa somalí para el funcionamiento de un tribunal de ese tipo, la necesidad de que exista en el derecho somalí un fundamento penal y procesal adecuado para enjuiciar la piratería, la necesidad de negociar un acuerdo satisfactorio con un Estado anfitrión para reglamentar todas las cuestiones asociadas con el funcionamiento del tribunal y la necesidad de tener suficientes establecimientos penitenciarios ajustados a las normas internacionales, idealmente en Somalia. Con una financiación suficiente y un sistema de seguridad adecuado que permitan atraer a expertos jurídicos internacionales, incluidos profesionales de la diáspora somalí, se podría acortar el calendario para el establecimiento y funcionamiento del tribunal.

96. Una cuestión importante sería determinar si el tribunal extraterritorial debería tener jurisdicción para enjuiciar a un gran número de responsables de actos de piratería de bajo nivel, a un número más reducido de personas que financian y planifican los actos de piratería, o a ambos. Sea cual fuere la jurisdicción de un tribunal extraterritorial, las consultas celebradas por la Oficina de Asuntos Jurídicos ponen de relieve la opinión generalizada de que el intercambio de información entre los Estados y su investigación y enjuiciamiento de quienes financian y planifican la piratería serían maneras eficaces, tanto estratégicamente como en función de los costos, de complementar las iniciativas de enjuiciamiento en curso.

Anexo I^a**Incidentes de piratería registrados frente a las costas de Somalia y número de acciones judiciales iniciadas por los Estados**

1. Desde la publicación de los informes del Secretario General de 26 de julio de 2010 (S/2010/394) y 27 de octubre de 2010 (S/2010/556), han seguido aumentando los casos de ataques de piratas frente a las costas de Somalia, así como la extensión geográfica de esos ataques y el nivel de violencia utilizado. Desde el 1 de enero de 2011 se han producido 177 ataques, 18 de los cuales lograron su objetivo. A mayo de 2011, los piratas tenían en su poder 26 naves y un total de 601 rehenes. La zona de los ataques tiene actualmente una extensión de 7,25 millones de kilómetros cuadrados, lo que hace que las fuerzas navales tengan cada vez más dificultad en patrullarla.

2. El aumento en la escala de los ataques se ha logrado utilizando naves nodrizas. Los piratas están usando grandes naves, que llevan suministros para embarcaciones más pequeñas con las que se realizan los ataques y transportan hasta 100 piratas a bordo para vigilar a los rehenes e impedir los intentos de rescate. En la actualidad, los ataques de piratas incluyen el uso de una fuerza aplastante para reducir al personal de seguridad que viaja en los buques mercantes. Se ha utilizado a las tripulaciones secuestradas como “escudos humanos” contra la intervención militar, y se las ha amenazado como medio para evitar un ataque militar. El 26 de enero de 2011 se ejecutó sumariamente a un tripulante filipino, y el 22 de febrero de 2011 fueron asesinados cuatro ciudadanos estadounidenses. La cuantía de los rescates exigidos sigue aumentando. Desde finales de 2010, las tripulaciones liberadas han informado de amenazas y violencia sistemática durante el cautiverio, en particular durante las negociaciones de rescate prolongadas.

3. Las fuerzas navales estiman que hay alrededor de 50 líderes piratas principales, 300 líderes de grupos de ataque pirata y 2.500 “soldados”. Se cree que la financiación la proporcionan entre 10 y 20 individuos. Además, hay un gran número de personas armadas que vigilan las naves capturadas y varias que negocian los rescates.

4. Desde la publicación del informe del Secretario General de 26 de julio de 2010 (S/2010/394), el número de Estados que han iniciado acciones judiciales contra los autores de actos de piratería frente a las costas de Somalia en sus tribunales ha aumentado de 10 a 20, y el número total de enjuiciamientos que se están llevando a cabo casi se ha duplicado, de 528 a 1.011. El cuadro que figura a continuación muestra el desglose de estas cifras.

^a La información contenida en el presente anexo se basa en los informes de situación de la Organización Marítima Internacional y en información adicional proporcionada por el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría de las Naciones Unidas.

<i>País</i>	<i>Número de prisioneros</i>	<i>Notas</i>
Bélgica	1	
Comoras	6	
Francia	15	
Alemania	10	
India	119	
Japón	4	
Kenya	119	50 condenados
Madagascar	12	
Malasia	7	
Maldivas	34	A la espera de ser deportados por falta de una ley para enjuiciarlos
Países Bajos	29	5 condenados
Omán	12	Todos condenados
Seychelles	64	41 condenados
Somalia		
“Puntlandia”	290	Aproximadamente 240 condenados
“Somalilandia”	94	68 condenados
Región Meridional y Central	18	Se desconoce la etapa en que se encuentran los juicios
República de Corea	5	
España	2	
República Unida de Tanzania	12	6 condenados
Emiratos Árabes Unidos	10	
Estados Unidos	28	8 condenados
Yemen	120	Todos condenados
Total de Estados	1 011	

Anexo II^a

Contexto político y jurídico de Somalia

1. Somalia no ha tenido un gobierno central efectivo desde la caída del régimen de Siad Barre en 1991. Desde entonces, se ha intentado establecer gradualmente un gobierno central en el país. Sin embargo, los continuos conflictos internos y la ausencia del estado de derecho en muchas regiones han puesto en peligro este proceso. En la actualidad, el Gobierno Federal de Transición, establecido como resultado del Acuerdo de Djibouti de 2008 y la Carta Federal de Transición aprobada en febrero de 2004 por el Parlamento Federal de Transición, es el Gobierno de la República de Somalia reconocido internacionalmente. El período de transición terminará en agosto de 2011, y están en curso los debates sobre la estructura política posterior a la transición.

2. Somalia está compuesta por 18 regiones administrativas. “Puntlandia”, ubicada en el norte de Somalia, se considera a sí misma un estado autónomo dentro de Somalia, mientras que “Somalilandia”, ubicada en el noroeste de Somalia, declaró su independencia poco después de la desaparición del régimen de Siad Barre en 1991. En el centro de Somalia, al sur de “Puntlandia”, ha surgido “Galmadug” como otra entidad regional de facto.

3. Las Naciones Unidas han seguido apoyando los esfuerzos de Somalia para redactar una nueva constitución. Se ha elaborado, y se está debatiendo, una guía política con las medidas generales de los distintos componentes del proceso, que exige la participación y el apoyo activos de la dirección política del país a nivel nacional y regional, la implicación y el apoyo del pueblo somalí y un compromiso con el proceso de paz.

4. En febrero de 2011, el Parlamento Federal de Transición decidió extender su propio mandato por tres años. El Presidente del Gobierno Federal de Transición se rehusó a firmar el proyecto de ley parlamentaria correspondiente. “Puntlandia” condenó la decisión del Parlamento de extender su propio mandato, indicando que podría dificultar la transición de Somalia al período subsiguiente. Los asociados y las partes interesadas del ámbito internacional describieron la prórroga del mandato del Parlamento Federal de Transición como una medida unilateral, y dijeron que la decisión se había adoptado sin celebrar consultas y sin realizar las reformas necesarias. Esta decisión llevó al Consejo de Ministros del Gobierno Federal de Transición a anunciar su intención de prorrogar su propio mandato por un año, hasta agosto de 2012. El Representante Especial del Secretario General para Somalia, Sr. Augustine Mahiga, está dirigiendo las conversaciones con las instituciones federales de transición, los interesados regionales y los asociados internacionales sobre los arreglos para poner fin a la transición.

5. Las relaciones entre el Gobierno Federal de Transición y las principales autoridades regionales de Somalia son complejas. “Somalilandia” no ha sido reconocida como Estado ni por el Gobierno Federal de Transición ni a nivel internacional, pero de hecho es autónoma. En la constitución regional de transición de la semiautónoma “Puntlandia” se establece que esta contribuirá a la creación y protección de un Gobierno de Somalia sobre la base de un sistema federal,

^a El presente anexo contiene información proporcionada por el Departamento de Asuntos Políticos, la UNODC y el PNUD.

reservándose el derecho de revisar esta disposición si la inestabilidad continúa o si los somalíes no llegan a un acuerdo sobre un sistema federal. Las relaciones del Gobierno Federal de Transición con las autoridades de “Puntlandia” empeoraron este año luego de la ruptura de relaciones dispuesta por estas últimas el 16 de enero de 2011 y la prohibición de ingreso al territorio de “Puntlandia” de los dirigentes políticos y los funcionarios del Gobierno Federal de Transición.

6. En la región meridional y central de Somalia, muchas de las divisiones administrativas están bajo el control de Al Shabaab, que se opone al Gobierno Federal de Transición. En febrero de 2011, después de una ofensiva militar lanzada contra Al Shabaab por las fuerzas del Gobierno Federal de Transición y apoyada por la Misión de la Unión Africana en Somalia, el Gobierno realizó importantes avances territoriales. La situación general de seguridad en Mogadiscio sigue siendo inestable y volátil, lo que afecta la conducción segura de las operaciones de las Naciones Unidas. Con las recientes conquistas de territorio se redujo considerablemente el riesgo de fuego directo y ataques de mortero contra el aeropuerto de Mogadiscio y su entorno inmediato. “Somalilandia” goza de estabilidad relativa, pero “Puntlandia” sigue experimentando condiciones de inseguridad. “Puntlandia” es presuntamente una base para la trata de personas, así como para la piratería.

7. La UNODC ha realizado una evaluación integral del sistema jurídico de Somalia, que se compone de tres elementos: el sector jurídico formal, la *sharia* y el derecho consuetudinario. Estos tres elementos funcionan en paralelo, y la distinción en su aplicación no siempre está clara. El sistema formal de justicia no se aplica en forma sistemática. Esto es así incluso cuando, como en “Somalilandia” y “Puntlandia”, hay estructuras gubernamentales más formales en funcionamiento. Las relaciones entre los clanes y los subclanes siguen siendo fundamentales para la cultura sociojurídica somalí.

8. En el marco de su sistema jurídico formal, la ley somalí es plural, ya que refleja una combinación de tradiciones del derecho consuetudinario y el derecho civil heredadas de su pasado colonial doble (el Reino Unido e Italia). Al momento de la independencia en 1960, se adoptaron nuevos códigos que reflejaban esta herencia mixta. El actual Código Penal de Somalia se basa en el Código Penal italiano, mientras que el Código de Procedimiento Penal se basa en las normas de procedimiento y prueba del Reino Unido. Estos dos códigos siguen siendo la base del derecho penal de toda Somalia al día de hoy. No se han actualizado y todavía no están disponibles en lengua somalí.

9. De conformidad con su reclamo de independencia, “Somalilandia” ve su constitución como la ley suprema de la región. La constitución regional de transición de “Puntlandia”, por otra parte, hace hincapié en la preeminencia de la Constitución de la República Federal de Somalia y de la *sharia* islámica. La importancia de la *sharia* islámica está consagrada en la Constitución y en la Carta Federal de Transición de Somalia, y en las constituciones de “Puntlandia” y “Somalilandia”. La *sharia* está integrada en el “Xeer” (derecho consuetudinario somalí) mediante su aplicación por los jueces de primera instancia, que a menudo no conocen la legislación formal.

10. El *Xeer* tiene su origen en la tradición oral desarrollada por los ancianos para lograr relaciones pacíficas entre los competitivos clanes y subclanes de Somalia. Es la ley que se aplica en alrededor del 80% o el 90% de todas las controversias y las causas penales. Se utiliza en la práctica para llenar los vacíos en la administración

estatal y se percibe como altamente eficaz y eficiente, por lo que tiene un amplio apoyo local. Como se basa en la idea de la responsabilidad colectiva en lugar de hacerlo en la de los derechos individuales, a veces puede entrar en conflicto con las normas internacionales de derechos humanos.

11. La Carta Federal de Transición establece una estructura judicial federal, que consiste en el Tribunal Supremo de Transición y el Tribunal de Apelaciones de Transición. Sin embargo, estos tribunales no funcionarán hasta que no se adopte una constitución nueva en Somalia y el Parlamento instituya la judicatura. En la práctica, por tanto, la estructura judicial de Somalia está compuesta por los tribunales regionales, que son autónomos. Cada región de Somalia tiene su propia estructura judicial, con solo pequeñas diferencias entre las regiones. En términos generales, existen tribunales de distrito, tribunales regionales con una sección penal, tribunales de apelaciones que también incluyen una sección penal y tribunales supremos que conocen en apelación de todas las causas remitidas por los tribunales de apelaciones. Las secciones penales juzgan las causas de piratería porque tienen jurisdicción sobre los delitos que se castigan con más de 10 años de prisión o con la pena capital.

12. Los órganos de decisión de las judicaturas de las regiones reciben el nombre de Consejo de Servicios Judiciales, o Consejo Judicial Superior en “Somalilandia” y “Puntlandia”. Estos organismos administran la judicatura y supervisan las cuestiones disciplinarias incluidas y la aplicación de las normas y mejores prácticas.

13. El derecho penal y procesal está fracturado y anticuado en toda Somalia, y contiene numerosas incoherencias y deficiencias. El PNUD y la UNODC han ayudado a los expertos jurídicos del Gobierno Federal de Transición, “Somalilandia” y “Puntlandia” a formar un Grupo de Expertos para el programa de reforma jurídica de Somalia. El Grupo elaboró y acordó una ley contra la piratería y la presentó al Gobierno Federal de Transición y a las autoridades regionales de “Somalilandia” y “Puntlandia” para que se debatiera en los parlamentos respectivos. El Gobierno Federal de Transición no ha aprobado la ley. El Parlamento de “Puntlandia” aprobó la ley contra la piratería, pero lo hizo con cambios que la vuelven incompatible con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En ella se modificó la definición de “piratería” para incluir a la pesca ilegal. El Parlamento de “Somalilandia” todavía la está examinando. Posteriormente, el Grupo elaboró y acordó una ley de transferencia de prisioneros y actualmente está trabajando en una ley penitenciaria. La ley de transferencia de prisioneros se ha sometido a la consideración del Parlamento de “Somalilandia”. Posteriormente se examinarán otros códigos pertinentes para la lucha contra la piratería a fin de intentar mejorar el marco jurídico del Gobierno Federal de Transición y las regiones.

Anexo III^a

Número y nivel de capacitación de los profesionales del derecho en cada una de las tres regiones de Somalia, e información sobre los profesionales del derecho somalíes en el extranjero

A. Número y nivel de capacitación de los fiscales, jueces y abogados defensores en cada una de las tres regiones de Somalia

“Somalilandia”

1. Hay 36 fiscales, de los cuales 6 son licenciados en derecho y 14 han completado la formación jurídica de la Universidad de Hargeysa homologada por el PNUD. Actualmente hay 120 jueces, de los cuales 7 son titulados en derecho y 10 han completado la formación jurídica de la Universidad de Hargeysa, homologada por las Naciones Unidas. En este momento hay 162 abogados inscritos en “Somalilandia”, 72 de los cuales son licenciados en derecho, mientras el resto ha recibido certificados de ejercicio sobre la base de su experiencia laboral en la judicatura o la fiscalía. Hay también 312 egresados de las facultades de derecho de “Somalilandia”, de los cuales 141 son mujeres.

2. En “Somalilandia” se está llevando a cabo un programa de capacitación con la colaboración de las facultades de derecho. El objetivo de este programa es que todos los jueces y fiscales hagan un curso de capacitación básica que incluya leyes y procedimientos sustantivos y conocimientos jurídicos y judiciales fundamentales. A mediados de 2011 comenzarán a dictarse cursos avanzados ofrecidos por las facultades de derecho y un experto internacional en educación jurídica.

3. Para obtener información adicional con respecto a la voluntad y disponibilidad de los abogados de Somalia de participar en un tribunal extraterritorial, la Oficina de Asuntos Jurídicos tomó contacto con la Asociación de Abogados de “Somalilandia”. Esta señaló que sus 120 miembros estarían interesados en participar en los tribunales contra la piratería tanto en Somalia como en el exterior, y que la Asociación tiene una amplia experiencia en la prestación de servicios gratuitos de asistencia letrada a personas acusadas de piratería en los últimos cinco años.

“Puntlandia”

4. Actualmente hay 86 jueces^b de los cuales 5 están licenciados en derecho, 10 están licenciados en *sharia* y 17 han terminado un curso de formación jurídica homologado por las Naciones Unidas. En este momento hay seis jueces que cursan la licenciatura en derecho y terminarán sus estudios en 2012/2013. Hay también seis

^a La sección A del presente anexo está basada en información proporcionada por el PNUD, y la sección B contiene información obtenida a partir de consultas celebradas por la Oficina de Asuntos Jurídicos.

^b El 21 de mayo de 2011, el Presidente de “Puntlandia” emitió un decreto presidencial por el que destituía a 21 jueces. Estos se opusieron a la decisión, y se proponen llevar su caso ante el Parlamento de “Puntlandia”, que consideran es la única institución competente para decidir sobre la cuestión.

fiscales, ninguno de los cuales tiene una titulación en derecho. Hay 14 abogados inscritos en la Asociación de Abogados de “Puntlandia”, todos titulados.

5. En “Puntlandia” se está llevando a cabo un programa de capacitación con la colaboración de las facultades de derecho. El objetivo de este programa es que todos los jueces y fiscales hagan un curso de capacitación básica que incluya leyes y procedimientos sustantivos y conocimientos especializados jurídicos y judiciales. A mediados de 2011 darán comienzo cursos avanzados ofrecidos por las facultades de derecho y un experto internacional en educación jurídica. Se espera que los primeros estudiantes de derecho se gradúen en 2012.

Región meridional y central de Somalia

6. En este momento hay 43 jueces, de los cuales 20 están licenciados en derecho, 5 están licenciados en *sharia* y el resto tiene experiencia oficiosa en cuestiones jurídicas. Los 11 fiscales de Mogadiscio, incluidos los Fiscales generales adjuntos, están licenciados en derecho. Hay 38 abogados titulados en ejercicio en la región meridional y central de Somalia, todos en Mogadiscio.

7. En Mogadiscio también se está llevando a cabo un programa de capacitación con la colaboración de las facultades de derecho. El objetivo de este programa es que todos los jueces y fiscales hagan un curso de capacitación básica que incluya leyes y procedimientos sustantivos y conocimientos especializados jurídicos y judiciales. En 2012 comenzarán a dictarse cursos avanzados ofrecidos por las facultades de derecho y un experto internacional en educación jurídica.

Número y nivel de formación de los investigadores de policía en cada una de las tres regiones de Somalia

8. Hay 30 investigadores de policía en “Somalilandia”, y 60 investigadores de policía en “Puntlandia”, que han recibido formación con el nuevo modelo de Gestión de investigaciones de la policía de Somalia formulado por el PNUD que ya están en condiciones de preparar un juicio por piratería. En febrero de 2011 se llevaron a cabo estudios de casos de piratería específicos con 30 investigadores de la policía de “Puntlandia”. En los próximos 12 meses, se capacitará a un total de 100 investigadores de la policía tanto de “Somalilandia” como de “Puntlandia”. Esta capacitación incluirá la investigación de delitos de blanqueo de dinero. Hay un plan para capacitar a investigadores y mandos intermedios de la policía en la región centrosur de Somalia cuando la situación financiera y de seguridad lo permitan.

B. Profesionales del derecho somalíes en el extranjero

9. Para reunir más información sobre la disponibilidad y la voluntad de los profesionales del derecho que forman parte de la diáspora somalí de participar en un tribunal extraterritorial, la Oficina de Asuntos Jurídicos se puso en contacto de manera oficiosa con las “personalidades” consultadas en calidad de expertos por el Asesor Especial y envió solicitudes de información a 17 colegios de abogados y asociaciones jurídicas de países de Europa, Oriente Medio y África donde hubiese una población somalí considerable.

10. Uno de los expertos consultados por el Asesor Especial^c señaló a título personal que en Europa, los Estados Unidos y el Canadá hay varias personas con las calificaciones y la experiencia necesarias que estarían dispuestos a prestar servicios en un tribunal extraterritorial. Muchas de esas personas conocidas por el experto habían trabajado como profesionales del derecho en Somalia antes de la década de 1990. El experto proporcionó los nombres y datos de contacto de varios profesionales del derecho somalíes que viven en el extranjero y que han manifestado su voluntad de servir como coordinadores para ubicar y contactar a otros profesionales de ese tipo.

11. El Consejo Jurídico de Somalia, con sede en Londres, informó a la Oficina de Asuntos Jurídicos de que se había puesto en contacto con algunos abogados en Somalia (Mogadiscio y Garoowe) y en Europa, entre otros países en el Reino Unido, Italia y Suecia, y había localizado a 36 profesionales del derecho, tanto hombres como mujeres, interesados en participar en los tribunales contra la piratería tanto en Somalia como en el exterior. La Secretaria del Consejo Jurídico de Somalia creía que habría más profesionales del derecho interesados a medida que se dispusiera de información más detallada sobre el Tribunal.

12. El Colegio de Abogados de los Países Bajos señaló que sería difícil para cualquier colegio de abogados de la Unión Europea determinar el origen nacional de sus miembros, ya que los colegios de abogados de Europa solo admiten a profesionales habilitados en un Estado miembro de la Unión Europea. Cualquier persona que hubiese practicado el derecho anteriormente en Somalia, por tanto, tendría que recibir la habilitación en la Unión Europea, y al hacerlo no se lo distinguiría de otros miembros de la asociación. Por otra parte, los colegios de abogados europeos no conservan ningún tipo de información acerca de los orígenes nacionales de sus miembros. El Colegio de Abogados del Canadá también respondió que sus registros no se llevan de una manera que permita determinar cuáles de sus abogados provienen de Somalia. La tasa de respuesta de otros colegios de abogados y asociaciones de derecho fue baja.

^c Sr. Abdulqawi Ahmed Yusuf, Magistrado de la Corte Internacional de Justicia, nacional de Somalia.

Anexo IV^a

Personas encargadas de financiar, facilitar, liderar y planificar los actos de piratería

1. Uno de los aspectos a tener en cuenta a la hora de constituir tribunales especializados en la lucha contra la piratería en Somalia, y que también deben considerar otros Estados participantes en el enjuiciamiento de la piratería, es si esas actuaciones deberían centrarse en los autores de los actos de piratería en el mar, en quienes los financian y planifican, o en ambos. A este respecto, la Oficina de Asuntos Jurídicos consultó a un número de Estados Miembros, la INTERPOL, la UNODC, el Departamento de Asuntos Políticos y el Grupo de Supervisión del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) (“el Grupo de Supervisión”) sobre la cuestión de las personas que financian, facilitan, lideran y planifican actos de piratería frente a las costas de Somalia.

2. El Grupo de Supervisión no solo ha determinado la identidad de los principales líderes de las milicias y redes de piratas sino también su ubicación y sus conexiones políticas. Se sabe que muchos de ellos están en Somalia. El Grupo ha descubierto que los rescates se comparten entre varios agentes, incluidos quienes financian y patrocinan las operaciones, las milicias marítimas, las milicias de tierra que protegen a los buques secuestrados mientras se espera el pago de los rescates y los asociados de las comunidades locales^b.

3. Todas las partes consultadas consideraron que, si bien las acciones contra la piratería en el mar ayudan a proteger a los navegantes y a arrestar y enjuiciar a quienes participan en los ataques, es importante que los Estados también adopten medidas para desbaratar las actividades de piratería basadas en tierra y las corrientes financieras asociadas a ellas. Se consideró que presta una mayor atención a la investigación y el enjuiciamiento del número relativamente pequeño de personas que dirigen la piratería y gestionan sus finanzas podría ser un medio estratégico, eficaz y rentable a un tiempo de complementar las acciones judiciales en curso.

Enjuiciamientos en los tribunales de Somalia

4. En su resolución 1950 (2010), el Consejo de Seguridad exhortó a los Estados Miembros a que prestasen asistencia a Somalia, previa solicitud del Gobierno Federal de Transición y notificándolo al Secretario General, a fin de fortalecer la capacidad de Somalia, incluidas las autoridades regionales, para hacer comparecer ante la justicia a quienes utilizaran el territorio somalí con el fin de planear, facilitar o cometer actos de piratería. Más específicamente, en su resolución 1976 (2011), el Consejo de Seguridad invitó a los Estados y las organizaciones regionales a que, a título individual o en cooperación con la UNODC y la INTERPOL, entre otros, ayudasen a Somalia y otros Estados de la región a fortalecer su capacidad policial de lucha contra la piratería, incluso aplicando leyes contra el blanqueo de dinero, estableciendo unidades de inteligencia financiera y fortaleciendo los servicios forenses, como herramientas para combatir las redes delictivas internacionales

^a El presente anexo contiene información recibida de algunos Estados Miembros, la INTERPOL, la UNODC y el Grupo de Supervisión del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia (“el Grupo de Supervisión”).

^b Véase S/2008/769 y S/2010/91.

implicadas en la piratería. El Consejo destacó en este contexto la necesidad de apoyar la investigación y el enjuiciamiento de quienes de forma ilícita financiaran, planificaran u organizaran ataques de piratas frente a las costas de Somalia.

5. Para estos delitos más complejos se necesitan conocimientos especializados más sofisticados en materia de investigación, enjuiciamiento y procedimientos judiciales. La UNODC estima que en esta etapa no sería posible que las secciones penales de los tribunales de “Somalilandia” y “Puntlandia” entendieran de esas causas. Cree que la capacitación necesaria debería prestarse en una etapa posterior, cuando se haya alcanzado una fase más avanzada en los aspectos relacionados con el enjuiciamiento de los actos de piratería en el mar. Además, un enjuiciamiento eficaz requeriría una legislación penal más amplia, que incluyera los delitos de extorsión, secuestro, conspiración y blanqueo de dinero. Teniendo en cuenta que, hasta ahora, el Parlamento Federal de Transición y los parlamentos regionales no han aprobado leyes eficaces contra la piratería, la UNODC considera poco probable que en esta etapa se aprueben leyes sobre esos delitos más complejos.

Enjuiciamiento en otras jurisdicciones nacionales

6. El Consejo de Seguridad, en su resolución 1950 (2010), instó a todos los Estados a que adoptasen las medidas pertinentes con arreglo a las disposiciones en vigor de su derecho interno para impedir la financiación ilícita de actos de piratería y el blanqueo de las ganancias procedentes de ellos. También destacó la necesidad de apoyar la investigación y el enjuiciamiento de quienes de forma ilícita financiaran, planificaran u organizaran ataques de piratas frente a las costas de Somalia. Más recientemente, en su resolución 1976 (2011), el Consejo de Seguridad puso de relieve la importancia de tipificar como delito en el derecho interno la incitación, la facilitación, la conspiración y el intento de cometer actos de piratería. El Consejo también subrayó la necesidad de investigar y enjuiciar a quienes de forma ilícita financiaran, planificaran u organizaran ataques de piratas frente a las costas de Somalia o se beneficiaran ilegalmente de ellos, reconociendo que las personas y entidades que incitan a cometer un acto de piratería o lo facilitan intencionalmente están participando asimismo en actos de piratería según la definición del derecho internacional.

7. Las jurisdicciones nacionales han comenzado a tener participación en el enjuiciamiento de quienes financian, planifican o facilitan los actos de piratería. Los Estados Unidos han inculcado dos supuestos negociadores piratas^c. La INTERPOL también ha emitido tres notificaciones rojas para la detención provisional y posterior extradición de personas presuntamente han financiado o facilitado actos de piratería. Una de estas personas ya ha sido detenida por un Estado en el Oriente Medio y está esperando la extradición a un Estado europeo. Varios países también están llevando adelante investigaciones contra quienes financian y facilitan la piratería.

Intercambio de información

8. El Consejo de Seguridad alienta el intercambio de información sobre la piratería en general y sobre quienes la facilitan, financian y planifican en particular.

^c *United States of America v. Ali Mohamed Ali*, alias Ismail Ai, alias Ahmed Ali Adan, Tribunal Federal del Distrito de Columbia, causa penal núm. 11-106 (PLF); y *United States of America v. Mohammad Saaili Shibin*, alias Khalif Ahmed Shibin, alias Shibin, Tribunal Federal del Distrito del este de Virginia, causa penal núm. 2:11cr33.

Mediante su resolución 1950 (2010), el Consejo de Seguridad instó a los Estados a que, en cooperación con la INTERPOL y la Oficina Europea de Policía (Europol), siguieran investigando las redes delictivas internacionales implicadas en la piratería frente a las costas de Somalia, incluidas las responsables de su financiación y facilitación ilícitas. También exhortó a todos los Estados a que cooperasen para investigar y enjuiciar a todas las personas responsables de cometer actos de piratería y robo a mano armada frente a las costas de Somalia, incluida cualquier persona que incite a la comisión de un acto de piratería o la facilite. Recientemente, en su resolución 1976 (2011), el Consejo de Seguridad instó específicamente a los Estados y a las organizaciones internacionales a que compartieran pruebas e información a efectos de las actividades policiales de lucha contra la piratería con el fin de asegurar el enjuiciamiento efectivo de los presuntos autores.

9. Dentro del marco del Grupo de Contacto sobre la piratería frente a las costas de Somalia, los Estados Unidos acogieron recientemente una reunión especial de expertos sobre las corrientes financieras de la piratería, organizada para debatir mecanismos mediante los cuales la comunidad internacional podría hacer frente a este aspecto de la piratería somalí. En la reunión plenaria del Grupo de Contacto celebrada en Nueva York el 21 de marzo de 2011, se aprobaron las recomendaciones de la reunión especial y se invitó a Italia a distribuir una guía a los Estados interesados en la cuestión. Como actividades de seguimiento, un grupo de trabajo oficioso elaborará proyectos viables para desbaratar las corrientes financieras que alimentan la piratería, y se celebrará otra reunión especial en Seúl el 29 de junio de 2011 en la que se sentarán las bases para la adopción y aprobación de los trabajos del grupo en la novena reunión plenaria del Grupo de Contacto.

10. Sobre la base de estas actividades, y para contribuir a la labor del grupo de trabajo oficioso, la UNODC organizó una conferencia del 17 al 19 de mayo de 2011 con el objetivo de determinar lo que se conoce sobre las corrientes financieras relacionadas con la piratería, así como los países de tránsito y de destino. A la conferencia asistieron más de 90 delegados de 30 Estados, varias organizaciones internacionales y regionales y participantes del sector privado. En la conferencia se aprobó una lista de recomendaciones operacionales destinadas a mejorar el intercambio de información y la cooperación entre agentes públicos y privados y los organismos de aplicación de la ley competentes. Las recomendaciones incluyen ámbitos clave en los que debe crearse capacidad de lucha contra el blanqueo de capitales en la región. Se encargó a la UNODC la tarea de presentar un panorama detallado de las iniciativas regionales existentes para dar seguimiento a las corrientes financieras ilícitas relacionadas con la piratería y de llevar a cabo nuevas investigaciones en estrecha colaboración con el Banco Mundial sobre los canales utilizados por esas corrientes ilícitas, en particular sobre los sistemas alternativos de remesas y los proveedores de servicios monetarios.

Sanciones selectivas

11. El Grupo de Supervisión para Somalia ha afirmado que algunas figuras fundamentales implicadas en la financiación y planificación de actos de piratería son responsables de haber violado el embargo de armas, por lo que se debería estudiar la posibilidad de imponerles sanciones selectivas en virtud de la resolución 1844 (2008) del Consejo de Seguridad^d. En su resolución 1976 (2011), el Consejo

^d Véase S/2008/769, párr. 123.

de Seguridad expresó su intención de seguir examinando la posibilidad de aplicar sanciones selectivas contra las personas y entidades que de forma ilícita financian, planifican u organizan ataques de piratas frente a las costas de Somalia o se benefician ilegalmente de ellos si cumplen los criterios para ser incluidos en la lista que figuran en el párrafo 8 de la resolución 1844 (2008).

Anexo V^a**Información actualizada sobre la asistencia prestada por las Naciones Unidas a los Estados de la región para enjuiciar y encarcelar sospechosos de actos de piratería**

1. En mayo de 2009, las Naciones Unidas iniciaron por conducto de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, un programa de asistencia a los Estados de la región encaminado a promover el enjuiciamiento y la encarcelamiento de las personas sospechosas de haber cometido actos de piratería. El programa se centra en particular en los Estados que han acordado recibir a los sospechosos arrestados por las fuerzas navales, y mejora su capacidad de llevar adelante el enjuiciamiento mediante la asistencia legislativa, la capacitación de jueces, fiscales, investigadores de la policía, abogados defensores y funcionarios de prisiones, y la inversión en juzgados, prisiones y otras infraestructuras. En estos momentos se está prestando asistencia a Kenya y Seychelles, y pronto se hará lo mismo con Mauricio. Se ha completado una evaluación de las necesidades de la República Unida de Tanzania en materia de enjuiciamiento de causas de piratería a pedido del Gobierno.

2. En ninguno de estos Estados la asistencia que se presta está destinada a establecer salas o tribunales dedicados exclusivamente a la piratería. El desarrollo de la capacidad para enjuiciar los actos de piratería se está realizando en el contexto de las estructuras judiciales ya existentes en los Estados, y los jueces y fiscales en cuestión también participan en el procesamiento de otros delitos graves. Este proceder es conforme a los deseos de los Estados interesados.

Kenya

3. En marzo de 2010, Kenya dio seis meses de preaviso de su retirada de los acuerdos que había suscrito con el Canadá, China, Dinamarca, la Unión Europea, el Reino Unido y los Estados Unidos de América para la transferencia de los sospechosos de piratería. Sin embargo, Kenya sigue aceptando, según las circunstancias del caso, a los piratas que atrapan las fuerzas navales para juzgarlos. Ha concluido el enjuiciamiento de 50 acusados en seis juicios, y hay nueve juicios en curso de otros 69 sospechosos de piratería. Kenya tiene seis jueces y seis fiscales especializados, aunque no exclusivamente, en casos de piratería. Los jueces, los fiscales y la policía han recibido capacitación para ayudarlos a conducir las investigaciones y los enjuiciamientos relacionados con la piratería de conformidad con las normas internacionales. Se ha capacitado a la policía en procedimientos modernos de investigación, análisis de información de inteligencia, recepción de sospechosos de piratería entregados por las fuerzas navales en Mombasa y gestión de los elementos de prueba. Kenya ha rechazado las ofertas de expertos internacionales para asistirle en estos procesos. La UNODC ha financiado a un abogado defensor en los casos en que los acusados carecen de representación.

4. Los enjuiciamientos se están llevando a cabo en el juzgado recién construido por la UNODC en la prisión de Shimo la Tewa, cerca de Mombasa, y en la sede de los tribunales de Mombasa, reacondicionada por la UNODC. La seguridad es un

^a El presente anexo contiene información recibida de la UNODC.

problema, por lo que el juzgado de Shimo la Tewa se ha edificado dentro del perímetro de seguridad de la prisión. La responsabilidad por el transporte de sospechosos al tribunal (100 metros a pie en Shimo la Tewa, y 12 km en coche a la sede de los tribunales de Mombasa) recae en el Servicio Penitenciario de Kenya, que ha recibido vehículos de la UNODC para esos fines. La UNODC financia la contratación de una empresa de seguridad privada para que proporcione guardias de seguridad a la sede de los tribunales de Mombasa durante los juicios. Todos los sospechosos de piratería que están siendo enjuiciados se encuentran recluidos en la prisión de Shimo La Tewa, mientras que los condenados están recluidos en otras prisiones en el centro de Kenya, que también están siendo renovadas por la UNODC. Kenya no tiene todavía ningún acuerdo con Somalia para devolver a este país a los prisioneros condenados en Kenya que deben cumplir penas de prisión, pero se espera que pronto comiencen las conversaciones con la asistencia de la UNODC.

Seychelles

5. Seychelles tiene acuerdos con Dinamarca, la Unión Europea, el Reino Unido y los Estados Unidos para transferir a sospechosos de piratería para su enjuiciamiento. La disposición de Seychelles de aceptar la transferencia de sospechosos al amparo de estos acuerdos depende de la posibilidad de transferir a las personas condenadas a Somalia para que cumplan las penas de prisión allí. Por tanto, la reciente firma de memorandos de entendimiento por Seychelles y el Gobierno Federal de Transición, “Puntlandia” y “Somalilandia” para permitir las transferencias de las personas condenadas es un avance importante. En estos memorandos de entendimiento se establece que las autoridades somalíes convienen en examinar caso por caso todas las solicitudes de traslado de personas condenadas. No hay acuerdo respecto a que todas las personas condenadas serán recibidas en “Somalilandia” o en “Puntlandia”. Además, en la actualidad no hay suficiente capacidad en las cárceles de “Somalilandia” y “Puntlandia” para aceptar a más de un número limitado de personas condenadas. La UNODC está buscando fondos para construir dos nuevas prisiones, una en “Somalilandia” y una en “Puntlandia”, que recibirán a personas condenadas por piratería fuera de Somalia. Estas instalaciones estarán listas para ser ocupadas en aproximadamente dos años a partir de que se reciba la financiación completa.

6. Seychelles ha concluido el enjuiciamiento de 41 acusados en cuatro juicios, y está llevando a cabo tres juicios más de 23 sospechosos. El programa de asistencia de la UNODC comenzó en enero de 2010, y ha incluido la redacción de enmiendas legislativas y la capacitación de jueces, fiscales y policías para ayudarlos a realizar las investigaciones y los enjuiciamientos vinculados a la piratería de conformidad con las normas internacionales en la materia. En Kenya, se ha capacitado a la policía en procedimientos modernos de investigación, análisis de información de inteligencia, recepción de sospechosos de piratería entregados por las fuerzas navales y gestión de los elementos de prueba.

7. Seychelles cuenta con dos jueces y un fiscal especializados, aunque no exclusivamente, en los juicios relacionados con la piratería. La UNODC también ha proporcionado financiación para la asignación de abogados defensores mediante el sistema de asistencia letrada. En Seychelles hay una tradición de recibir jueces y abogados en adscripción procedentes de otros países de la Commonwealth, y en la legislación está previsto que puedan ejercer como tales. La UNODC ha ayudado a

organizar estas adscripciones al cuerpo de policía de Seychelles y a la oficina del Director del Ministerio Público.

8. El personal de prisiones de Seychelles ha recibido capacitación, y está en marcha la renovación del centro penitenciario más importante del país. Ha comenzado la construcción de un nuevo centro penitenciario, que se completará en julio de 2011. No obstante, la capacidad de las cárceles es limitada, y el éxito de los memorandos de entendimiento del país con el Gobierno Federal de Transición, “Puntlandia” y “Somalilandia” dependerá de su capacidad para cumplir una función importante en los enjuiciamientos. En la mayoría de los acuerdos de transferencia celebrados por Seychelles con los Estados con fuerzas navales, se ha incluido la exigencia de solicitar un permiso antes de que los condenados puedan ser transferidos a un tercer Estado.

Mauricio

9. Mauricio se encuentra en la fase final de las negociaciones con la Unión Europea para aceptar la transferencia de sospechosos de piratería para su enjuiciamiento. Paralelamente a estas negociaciones, la UNODC y la Unión Europea han elaborado un programa de asistencia que cuenta con toda la financiación necesaria y que se llevará a cabo tan pronto se firme un acuerdo sobre las transferencias. El programa incluirá elementos similares a los de Kenya y Seychelles.

República Unida de Tanzania

10. La República Unida de Tanzania ha enjuiciado y condenado a seis piratas, y está juzgando a otros seis sospechosos. Todas estas personas fueron capturadas por agentes de policía de la República Unida de Tanzania. En respuesta a una solicitud del Gobierno, la UNODC ha examinado la capacidad del país de aceptar sospechosos de piratería entregados por fuerzas navales extranjeras para su enjuiciamiento. El proceso de examen ha culminado y el informe se ha entregado al Gobierno. La seguridad es una de las principales preocupaciones del Gobierno, tanto en relación con la tramitación de enjuiciamientos nacionales como con la posibilidad de que exista un tribunal extraterritorial somalí. Varios posibles donantes han indicado su disposición a financiar un programa de asistencia para la República Unida de Tanzania.

Maldivas

11. Maldivas tiene actualmente en su poder a 34 hombres somalíes sospechosos de haber participado en actos de piratería. Maldivas no tiene una ley contra la piratería, por lo que no puede enjuiciarlos, y por ese motivo la UNODC le está brindando asistencia para repatriarlos a Somalia. Maldivas ha pedido a la UNODC que la ayude a aprobar una ley de la piratería, y ya se han celebrado algunas consultas sobre asistencia para el enjuiciamiento de ese delito. El PNUD está participando en la creación de capacidad judicial en Maldivas. El país ha firmado un memorando de entendimiento con el Gobierno Federal de Transición y “Puntlandia” para el retorno de las personas condenadas a cumplir penas en “Puntlandia”.